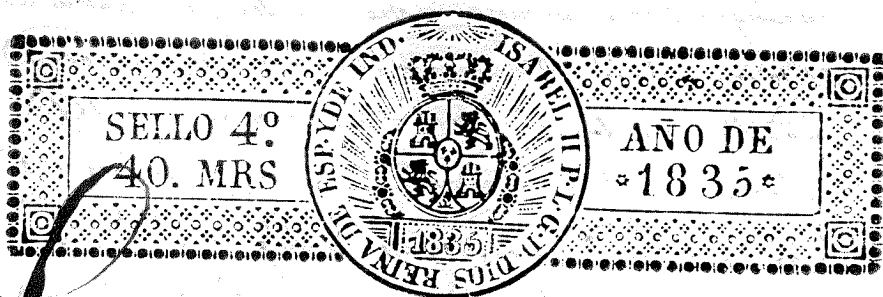


Noviembre de 1835

Libro de: Citas y Suavios
Del 4^{to} Quintaniento
del Sr. D. P. & Cia.
de
México.



Libro de Actas del año de 1835

Ayuntamiento de 9 de Enero de 1835

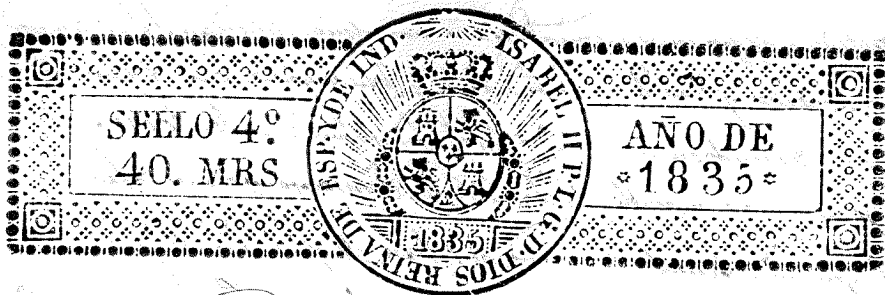
En la Real Audiencia de esta ciudad de Berriz, a nueve dias del mes de Enero año de mil ochocientos treinta y cinco. Reunido en su Sala segun es de uso el Sr. J. J. Lopez de Letamundia y Regimiento de esta dicha ciudad en aben D.º Josef Marquina Regidor perpetuo y Decano de el, que como tal por su cargo asiste del Sr. Corregidor propietario y preside este ayto, D.º Josef Maria Ycaza, D.º Cosme de Arana D.º Josef Ramirez, D.º Manuel de la Vega Caballero Regidor, D.º Vicente Carrion y D.º Manuel de la Torre Diputados del ayuntamiento y D.º Josef Formaco que lo representa, y leon Fructoson y acordaron lo siguiente

Se han visto en oficio del Sr. Comandante de Armas de esta ciudad descho del concilio, en que solicita rebaja la guerra de la guerra que se ha de edificar de Arriba de la misma, asi como en traslado en la Guardia p.º que los y obediencia de ella no es en virtud por el efecto segun lo es en el dia. Atendamos: de conserte que esta Corporacion no es ordinaria de disponer de un solo maravedi para ninguna guerra de obra ni obra pública sin previo mandato o aprobacion del Sr. Gobernador Civil de la P.º, bajo cuyo precepto le es imposible atender a los demas que manifiesta en su carta oficio por cuya razon y presbion de dicho Sr. Comandante absolutamente indispensable la obra que judicialmente dirige el dicho Sr. Gobernador civil de que denique a esta Corporacion de donde y que justicia y obediencia en ella con cuyo requisito se apresurara el Sr. J. J. a cumplir los demas de Sr. J. J.

Tambien se han visto en oficio del Sr. Subdelegado de Berriz D.º de una Ciudad de donde se peticion, por el que reclama las cantidades que se adeudan por Paga de Armas, de Berriz y Provinciales Encabelladas y con lo que se comprende en el en que se pide: Atendamos: de conserte adicho Sr. haundole de obrar la injusticia con que se ofician a un ayto de Berriz y mas con de abuso de indulgencia que se supone a toda la hora aqui con las Corporaciones, siendo asi que se fuerza y puede crearse

con arrogancia que en ningún tiempo ni en ningún otro Ayuntamiento de la Prov. habrá sido
mayor qual y exacto en satisfacer al cumplimiento las cantidades que debenga
el pueblo por el Cabildo de Encaberrado ya en tiempos pasados por contribución de
el terreno puesto que los Encaberrados de su Mercedación se presentaron con las cantidades
correspondientes a los dos tercios. Deseo en esta Depositionaria del partido donde no
quisieron admitirlos por la gran cantidad de hallarse toda en aldea. Estaron
porción ignorar la prebenion de que se en que, do una tercera parte de esa moneda
pero atendiendo a la imposibilidad de exigirlos de esta moneda de los contribuyentes
por las pequeñas cantidades en que se exigen y remenda en consideracion de
las ofiinas de este partido ya fuese por deferencia o por no require de ella ningun
propio Real, admitieron hasta aqui en aquella especie de Monedas coniderando
su deuda la imposibilidad en que se alla el Ayuntamiento de aplazar por no tener
ningun fondo con que suplier el quebranto que origina, se en que las ofiinas con
denidas de este particular admitiran al fin la cantidad de los dos tercios en los
terceros en que se entregaban pero estando aora la y presentacion que se hace
de pagar las dos terceras partes en plaza este Ayuntamiento puede menos que ofrecer a la
Consideracion de V. M. y de las mismas ofiinas que Melama las aucciones y
reflexiones afin de que se libran convenientes de su Justicia admitir los dos
tercios de dicha Contribucion en aldea que sea entregada en el momento
que sea subdelegacion real, quedando igualmente encargado de Meloran
con la celeridad posible. el tercio ultimo de ese ramo que no puede suponerse
retrasado pues solo transcurrieron un dia de su vencimiento. Pero que se pague
al tercio ultimo del Encaberrado, el Ayuntamiento esta en la obligacion
de pagar premura, siendo asi que a las ofiinas coniderando su tiempo Merced
la liquidacion y Mercedacion de los derechos del Vno que solo pudo principiar
a verificarse la primera, el dia primero del presente año y es imposible de
todo punto Meloran la Mercedacion en todo el presente mes y parte del que
 viene.

Y igualmente se ha visto otro que del Sr. Intendente de la Prov.
de treinta de diciembre del año ultimo por que Melama la Mercedacion de los
Censos y Arrendamientos de temporales y precios. Teniendos a cuenta de lo que se
y inmediatamente el respectivo a la segunda semana del presente año.



por lo que V. Magestad se propuso y me ha sido honor, ad viendo asimismo la
imposibilidad en que se encuentra el Ay. de presente de formar el Estado
de la Antigua provincia puesto que los pueblos antes comprendidos en ella quedan
con separados por la nueva division de territorios y por consiguiente sin auto-
ridad de este Ay. para oficiales y haciendas cumplidas como antes con la Comision
de sus noticias, por cuya razon sin duda se adviere el error que S. S. advierte,
pues en todo el año anterior no tubo opinion el Ay. de tratar sobre este asunto
pues no recibio ningun aviso ni requerido sobre el particular, apareciendo en el Excmo
diente de este Reino no haberse recibido alguno desde diez de Mayo de mil
ochocientos treinta y tres, en el ynterin se conduje el Estado prevenido
oficiere con S. S. manifestandole en representacion en particular para sus
consequencias. Y igualmente acordand S. S. nombrar y nombrados
para el arreglo y adquisicion de noticias precisas y la cantidad de estos
datos al Procurador de Indias General y Personero

Chargado con el cargo de la Real Audiencia de Mexico para el arreglo y adquisicion
de esta materia de este Ay. y quedando en su nombre por el Caballero Capitán D.
Juan de la Cruz Melambanero, al Excmo de V. Magestad de esta Ciudad y su Sala
de Gobierno se tubo declarada en efecto la Resolucion de V. Magestad de 2 de Mayo de este año con
lo enas que se acompaña. En su vista acordó: En su virtud se comete a S. S. dando
gracias a V. Magestad, mayor expresion posible por la deferencia y beneficio que se fundamente
dispensado a los señores Comisarios de Viro de esta Ciudad y sus partes de arrimados en general
cuya atencion se acuerda responder siempre el Ay. con la gratitud que debe, y pidiendo
al mismo tiempo a S. S. que en obediencia de lo que se contiene en el presente a las nuevas con-
ferencias y el arreglo del Excmo de V. Magestad como en las demas partes y S. S.
quedan remitidos al Comisario de V. Magestad con poder bastante para dar principio
y inmediatamente a su liquidacion

Y igualmente acordó: se haga saber a los Comisarios y personas
que corresponden a las noticias con las que se presenten en esta Sala y exponer el presente

Acto continuo y por consecuencia del anterior oficio. Alendan S. S. Reparto
 de los Ramos de Azúcar y Vino de Tabacaca de las yajures yndocurca de puebla del
 Abasco de San Juan, teniendo en consideracion las Excesivas necesidades de este pueblo
 de azucar y caña y la indispensable vigilancia de las Comisarias de puebla del
 por comedia y la indispensable necesidad de haber de multitud de guardas de
 Celladnes que vigilan las yndroducciones de vino igualmente las de azucar, que avra
 asi tambien de absolutamente, consumiendo por una parte la mayor porcion de los
 yndimientos en el pago de Tabacaca que sirven para el producido de dichos Ramos
 con otros ynd convenientes que S. S. concaun y posee enumeran a sus yndimientos
 por otras ynd convenientes: Alendan Mahimamente nombra al por administrador
 de los Ramos que aqui quedan yndicados a Juan Taberna de esta Hermandad en aten
 cion a los conocimientos y practica que tiene sobre el particular por haber administrado
 de su cuenta como Administrador de los Ramos en los años anteriores, cuyo
 efecto se le haque Saben de este encargo y de la correspondiente Alteracion previniendo
 de lo que queda las operaciones en su lugar y sean precisas y a efecto y en caso
 de encargo que se le comere, se ejecutaran bajo la yndimediata vigilancia y orden de
 las Comisarias de esta Corporacion se encargue esta Administracion y Heran
 dacion del Comendado con quien deservidamente se entendera de los Ramos
 y de los efectos con quienes

Cuyo qual todo por sentada esta mesa y J. Llanos S. S. de
 quipo e pparemo Ch. Carafino #1

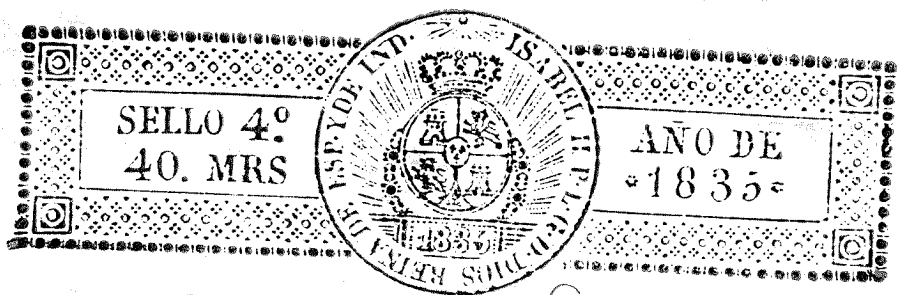
Juan Vna Barrios

Vega
 Thomaso

Antonio B
 Antonio
 Maria Vidal
 Rio

Año de 19 de Enero de 1855

En la P. Casa Comisarial de esta ciudad de Port-au-Prince a veintinueve dias del mes de
 Enero año de mil ochocientos treinta y cinco. Alendan S. S. en Ay. de un congreso
 S. S. los Señores Justicial y Legumiero de esta dicha ciudad anabes D. Juan Rio
 Gonzales Balboa Comisario y presidente, D. José Marquena, D. José Uchias
 D. Jaime Casano, D. José Parayso, D. Manuel de la Vega aballero y



Regidores y D.º Sr. Romano procurador de Indias Peruviana, entre otras cosas y fueron traídas
y fueron guardadas en la siguiente

Visto el Poder judicial de la Prov. de que se trata del presente, comprensivo del A.º Decretum
para la Quirina de Regencia y para mil hombres que se mandan traer: Acordaron que se publique
y mandaron que en esta ciudad compiere y trabaje: Comunicarme al momento las correspondientes
diversas ordenes a los Alcaldes de Paucarpata y a los Magistrados y Jueces del castro y a los
A.º Corregim. visto q.º que al siguiente dia en que se presenten y formen y presenten los
correspondientes alitamientos y expedientes de los Reg. y Jueces de la ciudad de San
y fuese así hasta la e.º y fuese cumplido en su forma y en el término de la misma
dicho, haciendo al propio tiempo saber a los expresados Alcaldes y Magistrados concurran
contra el Com.º municipal los días que se requiera y fuese y fuese del presente con los
Respectivos hombres nombrados en el fin de que se presenten a la Verificación de dichos
Mentamientos con cada uno de los Reg. según se especificaron en las expresadas ordenes,
y así como también concurran los Respectivos Jueces y Jueces con sus Verificaciones,
y así fuese sean abastados y presentados bajo su responsabilidad

El Charro en oficio del Sr. D.º Fernando de Alvarado y Perote de la Real
de la Real y Señoría, fecha de la presente, en que se le informa de cuanto se le dio a
y se le dio sobre las Realidades y circunstancias de Manuel Acuña de Alvarado y
por el oficio de Sr. D.º Fernando de Alvarado y Perote de la Real y Señoría
y presentada a por el y se le dio en que manifiesta sus meritos y padecimientos en la época
anterior. Y en vista de uno y otro acordó el Sr. D.º Fernando de Alvarado y Perote de la Real y Señoría
se arregle y se le dio el informe favorable que se le dio y se le dio a la Real y Señoría
con las buenas Realidades del expresado y se le dio y se le dio a la Real y Señoría

Y igualmente se le dio otro oficio del Sr. D.º Fernando de Alvarado y Perote de la Real y Señoría
de la Real y Señoría en que se le dio haberse y se le dio a la Real y Señoría
el Sr. D.º Fernando de Alvarado y Perote de la Real y Señoría. Y en vista de uno y otro acordó el Sr. D.º Fernando de Alvarado y Perote de la Real y Señoría
Comendado por el Sr. D.º Fernando de Alvarado y Perote de la Real y Señoría

Tambien se ha visto otro oficio del Subdelegado de Benarr de esta Ciudad
Fecha diez y siete del corriente por el que transmite otro del Sr. Intendente de la
Prov. de Barba en que se pide que se forme y remita a este Ministerio de la Jan
tidad en que se hayan nombrado los pueyos y salinas. En su vista se acuerda con
testar lo Combeniente en la posible brevedad

Como qualquiera por conclusion en esta casa de Juan
Y. S. de que yo el presidente Sr. Caspicio //

Joyanes Mosquera
Barreiro

Vega
Antonio
Jose Maria Vazquez
Sera

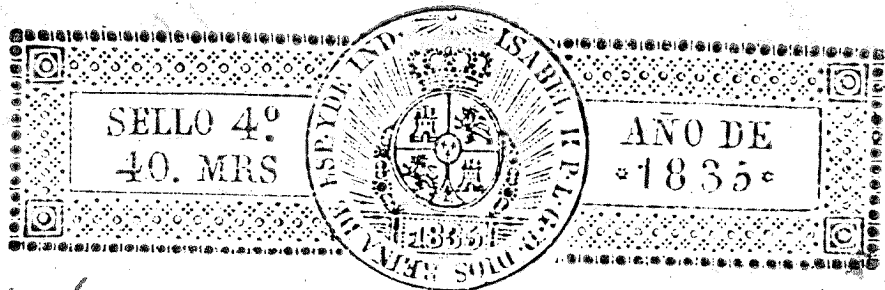
Ayuntamiento de 5 de Febrero de 1835.

En la Ocul Carajonatoria de esta Ciudad de Cervera, a cinco dias del mes de febrero
del año de mil ochocientos treinta y cinco. Reunidos en Ayuntamiento segun asamblea el Sr.
los Señores Jefe y Regimiento de esta dicha Ciudad arabe, D.º Gregorio Joyanes Barba
Consejero presidente, D.º Josef Marquerat, D.º Don Juan, D.º Cosme de Arana, D.º Josef Domingo
D.º Manuel de la Vega, D.º Juan de las Caballerias Regidores, y D.º Celestino de Arana
procurador Sindico General en sus otras cosas fueron tratados y acordaron lo siguiente

Se ha visto en oficio del Sr. Comandante de la Armada de esta Ciudad
de diez del actual, por el que propone en primer lugar a D.º Antonio Carajon para
servir en el presente año el encargo de fabricero de aquella Armada. En su vista
se acuerda nombrar al mismo Sr. el encargado expresado, a quien se haga saber
para su asistencia, y asi mismo aduho Sr. de esta ciudad

Tambien se ha visto otro oficio del Sr. Comandante de la Armada de
Militia Urbana de esta Ciudad por el que pide se le transmita la correspondencia
formada por el Sr. Gobernador Civil de esta Prov. con D.º Josef M.º Carrero
y otros de esta Seccion. En su vista se acuerda: Que el Sr. Comandante
deben los antecedentes y elabores al mismo presidente, se le transmita dicha
correspondencia en la mayor brevedad

Y qualquiera otro oficio del Sr. Gobernador Civil
de la Prov. de Barba y parte de Cervera urbano, por el que pide se le transmita
por D.º Josef Marquerat Regidor de esta Prov. las cantidades que se acuerden
como Contador que ha sido de los pueyos y salinas de esta Ciudad en los años



de mil ochocientos treinta y tres, treinta y cuatro, y treinta y cinco para el pago de la deuda
 y el cumplimiento de las obligaciones de las Cajas de Pensiones de la Real Audiencia de Sevilla y para el pago de
 los gastos que en los tres años que se expresan se hubieren hecho en el desempeño de sus funciones

Como queda todo ya concluido a esta hora se firmaron
 S. S. de que yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios - D. de los Rios

Goyanes de los Rios Barreira

Vega Montinos del Rio Aurelio
 D. Manuel de los Rios

Año de 13 de Febrero de 1835.

En la Real Audiencia Consistorial de esta ciudad de Peranoy a trece dias del mes
 de febrero año de mil ochocientos treinta y cinco. Precedidos en el Ayuntamiento
 de S. S. de los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad aráber
 D. Segorío Goyanes Palao Contador presidente, D. Josef Mosquera, D. Cosme
 Sepiano, D. Jose Barreira, D. Manuel de la Vega Caballero Regidores, D. Man.
 de la Torre depositado del ayuntamiento, y D. Celestino Martinez procurador Sindico
 General entre otras personas. Por lo que se acordó lo siguiente

En el oficio del Sr. Gobernador Cebal de Lere del actual
 sobre los empleados municipales de este Ayuntamiento. Pareció al Sr. procurador
 General para que lo conserte en vision con el de esta Real Audiencia de Sevilla
 fiscal, arreglando dicha consertacion a la orden sobre la materia suscrita en el
 Doleto oficial numero Ciento Cuarenta y tres

Así en el oficio del mismo Sr. Gobernador fecha nueve del
 actual sobre la Resolucion de la Srescripcion del Doleto oficial: Aun cuando se
 transmita al depositario de papers por su cumplimiento y en el primer
 correo reciba con Senovia

El Charro o pro opio de la Real Academia de Medicina y Cirujia de la
 Corona fecha Juanos del actual quinquagesimo tercio litoral de la carta para
 que este Ayuntamiento ha referido al Sr. D. Josef Maria Goyanes en su
 legima plaza de Medico Titular de la Ciudad: Atendian: Lo que se a su
 Solicitud: Que en este Ayuntamiento de sus Alcaides: no se use cosa de defectos
 de regimie y lei de Mayo del año proximo pasado sobre la Exposicion del Medico
 Titular D. Josef M. Goyanes, y si una de las cosas en la que ayudo la reunion
 y puntual Cumplimiento de un mandado de S. S. el Sr. Gobernador Jefe
 de la Prov. con la fecha que indica la Real Academia, en el qual prebino a esta
 Corporacion suspensio al referido Goyanes en la plaza que ostenta como lo
 beifio en horonequencia noticiandolo al interesado

El Charro igualmente de orden de S. S. el Sr. Gobernador
 Civil y militar en el Robrin oficial numero Ciento Cuarenta y tres p. la
 formacion y aumento de la Milicia Urbana y la que prebino re el abstraccion
 de los quindibidos desde diez y siete a fin de un año de edad que se enjan
 Robinos y buena conducta, y para su Cumplimiento Atendian: Que en el
 mismo de el ay. como que al Sr. Alcalde de Barrio y los prebino que
 y inmediatamente formen listas de los sujetos que se encuentren en la
 referida edad de diez y siete a fin de un año, como se hizo en los
 Barrios Vecinales, y presenten con ellos y los abstrados en este ayuntamiento
 el Lunes proximo de diez y siete de la que se ayude a diez de un mes a un
 bajo su inmediata responsabilidad

Atto acordaron y firmaron S. S. de quoy se
 supiere
 Goyanes
 Masqueray

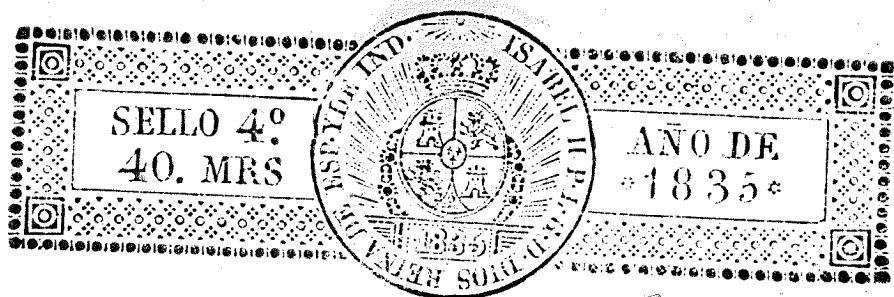
Barrios

Vega

La Torre
 Martin del Cha

J. Antonio
 Jose Maria Vidal

Agosto del 16 de oct. de 1835
 Dentro de la Sala particular de la



Casa Consistorial de la Ciudad de Atlix, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco. Reunidos en Corporacion y Ayuntamiento ordinario, los señ. D. Juan Jose Iturrigarsa Regidor perpetuo y Secano que por culpa del ex. Corregidor haia de Presidente, D. Jose B. Arriaga de Iturrigarsa Regidor, D. Manuel Iturrigarsa Regidor de la Torre, Diputado del Común, el Lic. D. N. Celestino Martinez del Rio Pro. Subdico. General y D. Jose Tomaso que lo es Patronero, por autem el infrascripto Sr. Secretario, vieron, trataron y acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha visto una solicitud de D. Juan Esteban Lopez Bahiela vecino de esta Ciudad, por la que hace presentacion del titulo original que se le expidio por la Real Cedula de Nobles de D. Fernando de Mexico Agromensor y aforsador de terrenos de ella suplicando se le guarden las excepciones y preeminencias que se le conceden. Y en su vista acuerdan se guarde y cumpla y que con copia que se le se saque y copie en la Secretaria de esta Corporacion, se le deva dar el original al interesado con testimonio de este acuerdo.

Se ha visto un oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia de la parte del comisario Real de la Real Hacienda que manda hacer las oficinas de la Real Hacienda de esta Ciudad a los fondos de propios de la suma de los ochos mil ciento cuarenta y cinco rs. y veintey cuatro ms. que les corresponden por la quinta parte de los Aguadientes y bilicos con descuento del cinco por ciento para la Real Hacienda, y en su vista acuerdan. Que el presente Secretario de esta Ciudad se encargue de los dichos Propios para que pasando a las repetidas oficinas de Rentas se haga cargo de la dicha cantidad con el oportuno descuento recibiendo el Sr. Comisario de los dichos fondos de los ochos mil ochocientos noventa y un maravedi y ya recibidos en su poder y o sea que Sr. Comisario por su cuenta, o en otro caso tan solo de ochos mil ochocientos noventa y ocho rs. con nueve m. enteros para los fondos rebajados ya quinientos cincuenta y siete con catorce ms. el dho. cinco por ciento en cargando al mismo Depositario de Cuenta a este Ayuntamiento del diez por ciento sobre la cuota de Aguadientes para el presente acordar lo mas que correspondiera.

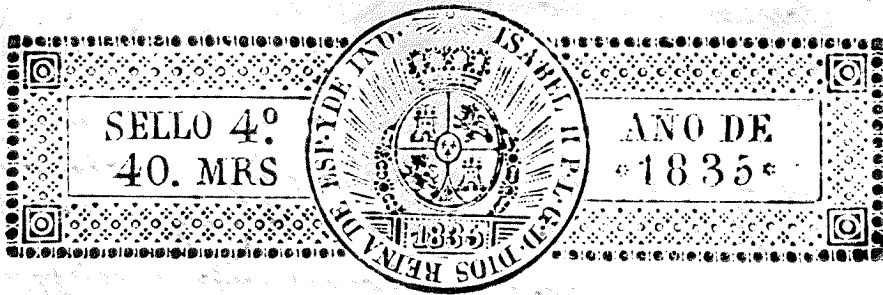
Se ha visto un oficio del Sr. Gobernador Civil de esta

de Tribenos ultimo, por el que transcribe una R. orden de S. M.
Secretaria de estado y del Despacho de S. Inocencio P. N. de diez y cinco
de Mayo ultimo, por la que se concede la facultad de D. Manuel
de Jesus de la Torre Fabricante de Tabaco en la Magdalena
p. poder N. de S. M. Fabian, y sucesora. Se le transcribe
por el Sr. Presidente al interepto para su inteligencia como la
previene S. M. el Gobernador.

Y igualmente se hizo otro oficio del mismo Sr. Gobiernador
Civil P. N. de S. M. del actual por el que previene selig.
de una noticia exacta en lo posible del numero de fanegas
de tierra que se pedia la compra en el proyecto del Canal de Santa
Prisca para poder reduciase a arbitrio con lo senalado
que previene; y sucesora sepase al Sr. Capitular D. Cornejo
de los Rios de S. M. p. que uno encargado de este negociado asse
que la contratacion correspondiente segun los datos que al
efecto tome de personas inteligentes en la materia y hecho
lo presente a la Corporacion lo mas pronto posible.

Y igualmente se hizo otro oficio del Diputado de
Propio D. Antonio Barquer acompañado la cuenta concar
y data de las multas que ha recaudado en el año pasado
y pasado de mil ochocientos treinta y cuatro, por la que apre
senta un deficit considerable contra los fondos de esta clase asse
vidas las objeciones que manifiesta; y sucesora se le diga
que este Ayuntamiento queda enterado, y si bien cree de
absoluta necesidad conviene recorriendo a la Presa de San
Barbudo y el encubridor del principal del Inca bravo
de S. M. año ultimo, se sirva abrir una guerra atencion
de cualquier fondo seguro de que la Corporacion lo tomara en
cuenta con sueldo de S. M. en el contrato mandado ha
cer a las Cautidades suplidas y que no se especie a ten
dida la imposibilidad de debitas en los vecinos
que componen la poblacion por no ser susceptibles de
ello las Cautidades mandadas reparar y por cuya reparacion
trato el Ayuntamiento de S. M. en una a aquel
objeto.

Y dio cuenta de otro oficio del Sr. Gobiernador
Civil de esta Prov. a P. N. de S. M. del actual
insinuando una R. orden de S. M. de Tribenos ultimo
relativa a la organizacion de las Compañias o Cautidades
de Seguros mutuos contra incendios de edificios pag. en esta
ciudad se publique y abra en este Ayuntamiento suscripcion
de los que quieran asegurar sus bienes con lo mas que previene
y sucesora que con su insercion se publique por S. M.
p. que los que quieran inscribirse acudan a este Ayuntamiento
p. poder de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
segun asi lo previene para lo a este el oportuno consumo.



Fijado que sea este el año.
 Habiendose presentado en este Ayuntamiento
 por el Sr. Capitulado, el borrador de capitulo y noticia que se le
 encargó, del punto de sus sueldos y emolumentos de los oficiales
 de este Ayuntamiento en cumplimiento de la R. orden que co-
 munió al Sr. Gobernador Civil en oficio de esta de
 febrero último, y se ha acordado que se copie en la Se-
 cretaria de Sanidad a V. Sr. Gobernador con oficio del
 Sr. Presid. acordando el mismo y Sr. Estado y pro-
 ceida.

Del propio modo se ha visto un oficio del Sr.
 Sr. Presidente de la R. Comision de peritacion de esta Provincia
 de fecha del veinte, por el que manifiesta que respecto por
 los informes que ha tomado se ha visto que las allusiones
 de los mozos que han sido reclamados en la Junta fueron
 justas, y nose presenten, y en un gran acuerdo. Se pro-
 ceide esta determinacion a los Mozos interesados y se
 te al Expediente de esta referencia.

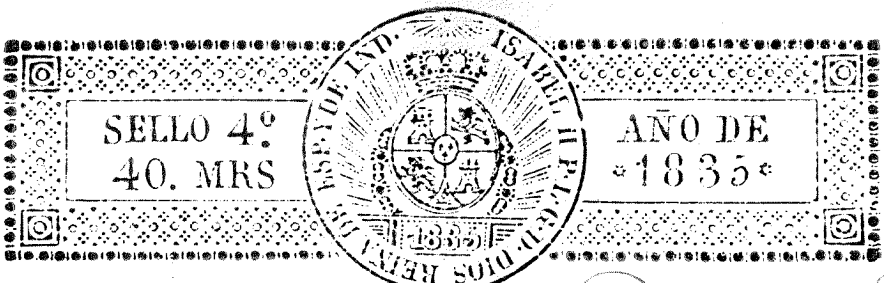
Y si mismo se acordó por unanimidad que inmediatamente se
 proceda a la formacion del Departamento de la Contribu-
 cion de Ventas y su recargo en un solo Oficio de la
 Diputacion de estas Pisas segun los ultimos años, para
 lo que se hallan comisionados los Sres. Capitulados de las
 Areas Vria Regidor segundo y el Sr. Jefe de la
 D. J. de la Marina del Rio, a cuyo fin se expediran
 las ordenes invocadas por el Sr. Presid. a los Mayores
 de la Ciudad y de la Villa de las Cintas de esta
 Ciudad y sus Arrabales para que con la misma proci-
 tud nombren los correspondientes Departamentos y se presenten
 al propio efecto a esta Casa Jurisdiccional como es costumbre.

Con lo cual se da por concluida esta Acta que firmamos
 S. S. S. segun yo el presente Rio de Sevilla.

Mas quedo
 Parricio
 V. Sr. Gobernador
 Sr. Jefe de la Marina del Rio
 Sr. Jefe de la Marina del Rio
 Sr. Jefe de la Marina del Rio

Copia de Título de Agrimenor y
Aforador de D. José María López
y Saper de la Valiela y Manda

La Real Academia de Nobles Artes de San Fernando. Por
cuanto en Reales Decretos de once de
Mayo y veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta se pre-
cisa quedar sujeto por punto general, el examen y Aprobacion de
Agrimenores Aforadores en todo el Reino a los que por facultades,
y en la de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos treinta y quatro
se remite definitivamente que la Real Academia de Nobles Artes
de San Fernando de esta Corte, ó sus Juntas delegadas en las provincias
y las Academias de la misma plaza de San Carlos de Valencia, San
Luis de Zaragoza y la Concepcion de Valladolid, sean las únicas
que examinen y aprueben de tales Agrimenores Aforadores a los
que pretendan obtener las circunstancias prebendadas en los Re-
glamentos, existiendo los correspondientes títulos las referidos y
cuatro Academia con atribucion de esta Real Academia autori-
dad segun se practica en los Arquitectos y Maestros de Obra y
de Artes, la de San Fernando para todo el Reino y dominios de
S. M. y las de San Carlos, San Luis y la Concepcion en sus res-
pectivos Distritos. Mercedo Solicitado su examen y habilita-
cion de parte Agrimenor D. José María López de la Valiela
y Manda natural de Santa Cecilia del Valle de Oro de edad de
treinta y seis años, y presentado los documentos que previene el re-
ferido Reglamento, fue examinado por nuestra Junta delegada de
la forma, cuyo ejercicio verificó en once de Diciembre del año prop.
porado de cuya acta resulta hallarse el referido D. José María
López, habilitado y suficientemente instruido para poder ejercer con
acierto el arte de Agrimenor Aforador, por lo qual le concedemos
licencia y facultad para q. sin incurrir en pena alguna pueda usar
y ejercer el arte de tal Perito Agrimenor medidor de tierras en to-
das las ciudades, villas y lugares de estos Reinos y Senorios, e hon-
dando, como es costumbre a todas las justicias de ellos, no le impi-
dan ni embarazaren, ni comientan ser impedido ó embarazado en
el ejercicio de su profesion quando le y fuere necesario quando le
excepciones y prerrogativas que le corresponden y son debidas, a
quos fines le libramos el presente Documento y título dado en
papel del Sello segundo, firmado y referendado por el Secretario
de la Academia, y sellado con el Sello de sus Camaras en la



SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1835

Real Casa de su residencia en Madrid a veinte y dos de
Enero de mil ochocientos treinta y cinco. Por acuerdo de
la Academia. Marcial Antonio Lopez. Tuvieron una
Publica-Deberes del fin. y ciento veinte y tres. Obag. Lib.
primero folio quarto: tien una publica-Deberes a la
letra del fin. lo aqui inserto que profesto de botter al contonido
D. Don Maria Lopez Caldeira en dno. expedido a quinqu
venite. Aparag. an. como un. r. u. d. r. o. m. a. n. d. a. d. o. p. o. r. e. l.
no. M. o. n. t. e. S. y. m. o. V. de. c. e. n. t. a. y. u. n. d. e. h. i. c. a. c. a. r. l. a. p. r. e. s. e. n. t. e
que firma el D. n. o. s. i. l. a. c. o. n. m. i. E. n. el. r. u. i. b. o. d. e. s. t. o. t. i. t. u. l. o. s. e. g. u. n. d. o.
J. o. s. e. M. a. r. t. i. n. e. s. M. a. r. t. o. v. e. n. t. e. y. u. n. o. d. e. m. i. l. o. c. h. o. y. e. n. t. e.
y. v. e. n. t. e. y. u. n. o.

Jose M. Lopez Caldeira
Mascara

Ramon Garcia Carrero

Ayuntam. del 23. de Marzo de 1835.

En la Sala Capitulada de la R.ª Cam. Consistorial
de esta Ciudad se celebraron a veinte y tres de Marzo
de mil ochocientos treinta y cinco. Reunidos en Corpora-
cion y Ayuntamiento ordinario los Sres. D. n. o. s. de
gobierno de ella, a saber D. Jose Estorquerra de
poder perpetuo que por ocupacion del Sr. Consejero
hace de Presidente, D. Carlos Anselmo Seriani, D.
Jose Barreiro, D. Estanislao Garcia de la Vega,
tambien Presidentes, D. Estanislao Aguirre de la
torre Diputado del comun, D. Celestino Martinez
del Rio Excm. Genl. y D. Jose Tomasa que lo es de
sonero, por orden el infrascripto D. n. o. s. y orenon
trataron y acordaron lo siguiente

Se ha visto un oficio del Excm. Sr. Capi-
tan General se cree D. n. o. s. y Reino p. h. a. des
ycho el actual, por el que se sabe conferia inco-
sinamente y hacia la aprobacion del M. n. o.

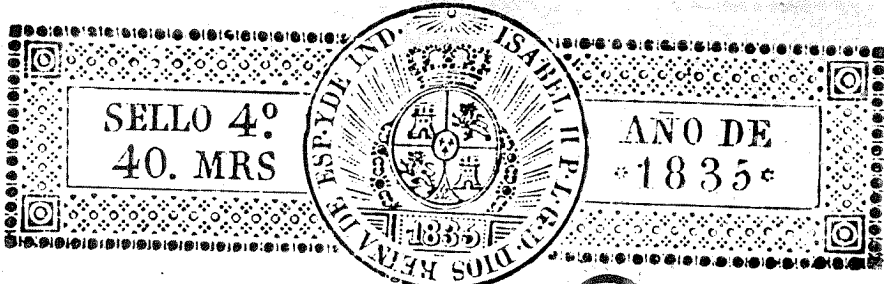
Reyna Gobernadora los cuerpos de Capitanes y oficiales de
este reino para la ciudad de Orbañá de esta ciudad y acuerdo
de traer al punto Comandante D. Don Maria Romay
y finalmente de los mas que comprende para su inteligencia
y para la accion, acompañando se primer copia literal
del estatuto hecho por esta corporacion y aprobado
por S. M.

Tigualmente se ha visto otro oficio de S. M. de 17 de
enero acompañado una instancia documentada de D. Don
Juan Antonio Barro Regidor de esta H. C. Corporacion
en solicitud de que se le de bap. en la ciudad de Orbañá
de esta ciudad por haberse inutil juricamente y acuerda
de mediante los citados documentos que acompaña con
su instancia ya inferida el constante según ellos sin que
sea susceptible de innovacion en la O. D. en que se habia
oposicionado, solo se de bap. como lo solicita, a cuyo fin
se notara el presente secretario a continuation de su
pueda en el estatuto para que contee y que no
se comprenda en la copia que se diere al Sr. Coman-
dante de Orbañá el intercedido los repetidos
documentos para su resguardo

En el mismo se ha visto otro oficio de S. M. de 17 de
enero del actual acompañado instancia documentada
del Sr. Don D. Pedro Antonio Saez para que
se le bap. el ultimo alistamiento de la H. C. de
Orbañá por ser mayor de los cincuenta años de edad y
acuerdo: de mediante por la certificacion bancaria
resulta ser efectivamente mayor de edad se participo
lo mismo que queda acordado con el anterior D. Coman-
dante de Orbañá

Se han visto dos oficios del Sr. Gobernador
Civil de esta Provincia de 17 de enero del actual
y otro del Sr. Procurador del Rey por los ambos
relativos a que esta corporacion de la parroquia
de Orbañá de los breves Ventas y derechos de enajenacion
de la persona que para y disfruta el Priorato de Bergon-
do Oporto mas que comprende, y acuerdan: se pase
al Sr. Regidor de correspondencia D. Don Maria
Romay para que los comerte

Tigualmente se ha visto otro oficio del Depu-
tado de Propios y arbitrios de esta ciudad de 17 de enero
del presente, se acordó: que se den las ordenes oportu-
nas a los Estayordomos que indica pa. que bap. en
responsabilidades ante el Dep. de arbitrios
sus respectivas cuotas, y quanto a lo muy pasado al
Comandante de Propios de la misma para que haga la
liquidacion respecto del sueldo que el Sr. habia
el excomulgado de esta ciudad D. Antonio de la
ta Palacios y oficio de D. Sr. Gobernador Civil



y mis Autoridades consultando las Indas que en Veron se lo mas que abran se operan

Se ha visto otro oficio del Sr. Subdelegado de Rentas de esta Ciudad de veina y uno del comercio por que reclama de esta Corporacion noticia aproximada al consumo que haya en esta jurisdiccion de la venta de aguardientes, acuerdan se contenga por la Excmo a que corresponde lo conferenciado e que quede copia

Y igualmente se ha visto otro oficio que en fha. del mes de Agosto del Corriente transmite de fornegidor Valerito a las noticias que solicita sobre abexignacion de los pueblos y demas que puedan estar sujetas sus rentas al pago del derecho que prescribe la Pragmatica y Dto de su Santidad como referencias del Itinerario del Itinerario de San Juan de los Rios, acuerdan: Que el caballero capitular D. Jose Estorques y Procurador Personero D. Jose Tomaseo, Revisando los documentos que existan en los Archivos de esta Corporacion se acuerden y asegren las noticias que se solicitan y Valerito

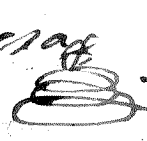

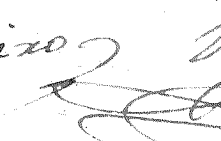
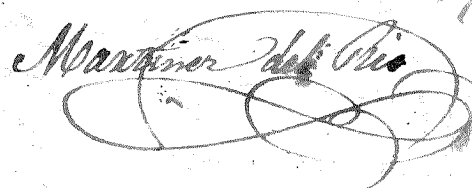
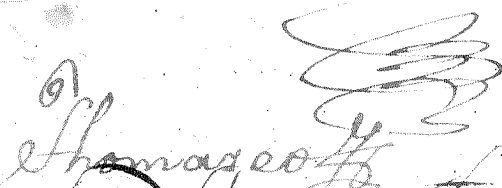

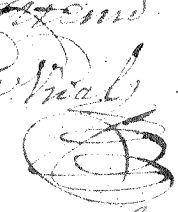
Tambien se ha visto un oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Prov. en fha. veinte y cuatro de Mayo de este año por que se pide que se satisfagan a D. Jose Estorques doscientos treinta y uno reales o sea seis meses que como Corregidor interino cuplo por medio de Repartimiento venual, y teniendo presente la orden inserta en el Boletin numero de veina y una y cuatro por que se manda satisfacer al corte el Correo de cuenta de los fondos de Propios, acuerdan se espida contra esta y a favor del Estorques el correspondiente libranco documentado

A una instancia de D. Jose Estorques Vidal fha. cuarenta del corriente por que solicita se aumente el precio del castillo de Aguardiente de Holanda y Anis a cuatro cuartos y el de Cava a quince, se acordó: Que medié el aumento de Aguardiente de ese pueblo concurra en la Alcajida por el termino de dos años que concluyen en su cuenta y uno de Dios alorido teniendo en consideracion el estymamiento la Alcajida en que se halla cho. Acuerdan se cumplimentar las

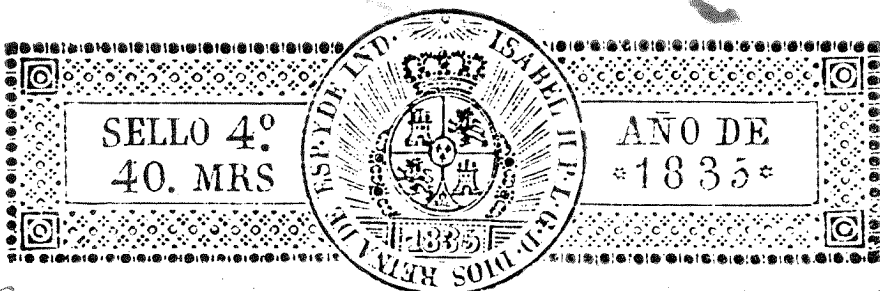
durante de un contrato entre las cuales se una se ellas
 el expendio a quel liquido al precio de tres y cacon
 un peso unavillo segun en solo ha condeado S. S. el
 S. M. de donde por todo el termino se le espuesta
 contrato, adverbando que si por el menor valor se
 en Pipa de Aguardiente pudiese beneficiarla al
 menor a menor precio de lo establecido no basta
 en inculcandose su bafa y atendiendo a que todo espe
 culista se espone a los riesgos o ventajas que resulten
 de los objetos sin especulacion no parece
 hallarse el Ayuntamiento en el caso de poder
 acceder a la solicitud de este interesado como con
 traria no solo al beneficio publico sin tambien a los
 principios que rigen la materia de contratos.

Asi mismo se acordo nombrar al Abaldero
 Capitul de Miguel Montenegro Patrono del
 Hospital de S. Antonio de Padua a una ansada,
 lo que se le anima de oficio por el presente sin
 para que lo tenga entendido y cumpla con las
 tareas anexas a este patronato.

Con lo cual se dio por conclusa esta acta que firmen
 S. S. S. y que por el presente se mande

Mosquera  Barrero  Vega 
 
 D. D. Navarreal 
 Ayuntamiento del 27 de Marzo de 1835 

Dentro de la Sala Capitul de la R. Casa
 Comunal de la Ciudad de Betanicos a veinte y uno
 del mes de mil ochocientos treinta y cinco. Reunidos
 en Corporacion los Srs. Just. y Regimiento de esta villa
 Sr. Don Mosquera Regidor Secano que por ocupar el
 Sr. Corregidor ha a Presidente, D. Cosme Antolin Seca
 no, D. Don Barrero, D. Manuel Vega tambien Re
 gidores, Sr. D. Celestino Martinez del Rio Procura
 dor y D. Don Tomaraco que lo es perrenero, vieron, con
 ferenciaron y acordaron lo siguiente
 Se ha visto un oficio del Exmo. Sr. Capitan



General de este Reino por veinte y cinco del actual acompañando
 las instancias de D. Estanislao For Consejo y D. Placido M...
 Contralor, por las que solicitan su bapa de la Real Audiencia de esta
 Ciudad, a que accedió S. E. por las razones que contiene y acuerda se
 guarde y cumpla y comuniquese al Comandante de la Sección de esta
 Ciudad para su inteligencia y que los dé se bapa, haciendo el
 presente Secretario a los encausados

Se han visto sus oficios del Sr. Gobernador Civil de esta Pro-
 vincia en veinte y cuatro y veinte y cinco del actual relativos
 a las fundaciones de obras Pias y Establecimientos de Beneficencia
 de esta Ciudad por lo que se sabe pedia con la debida
 separacion las noticias individuales de cada una: Yacien para
 a los Sres. Capitulares Arias Vega y Tomasco para que tomen
 de las noticias necesarias de los patronos o Administradores
 de dichos establecimientos y franquieandolos los Archivos de este
 Ayuntamiento para abeliganer si existen o no documentos
 al asunto tocantes, y informen a esta Corporacion al termino
 correspondiente para la misma hacerse al Sr. Gobernador Civil
 en el que se sabe prefijado, en los mismos oficios con
 sumas estrecha responsabilidad

A si mismo ha visto otro oficio del mismo Sr. Gobernador
 por veinte y cinco del actual relativo al Hospital de San
 Antonio de Padua de esta Ciudad y acuerdo Comisionar
 para la abacu. de su contenido al Capitulare D. Jo. de
 Barceyo, quien lo haga con la brevedad que exige

Se ha visto otro oficio de los Sres. Patronos de la
 Junta de Beneficencia de N. Sra. de la Purisima de veinte del
 corriente contestacion a otro que le paso esta Corporacion en
 once de febrero del año pasado, por que pide se suba pa-
 recer a uno o los individuos de su seno para que exami-
 nando los docum. que existen de aquella Junta Pia puedan
 resolver amistosamente lo que se pide, accediendo se para
 con los antecedentes que haya en el particular al Capitu-
 lar D. Jo. Estorquera para que en vista de los informes
 o noticias que adquiere informe a la Corporacion para
 esta hacerse a don. Sres. Patronos

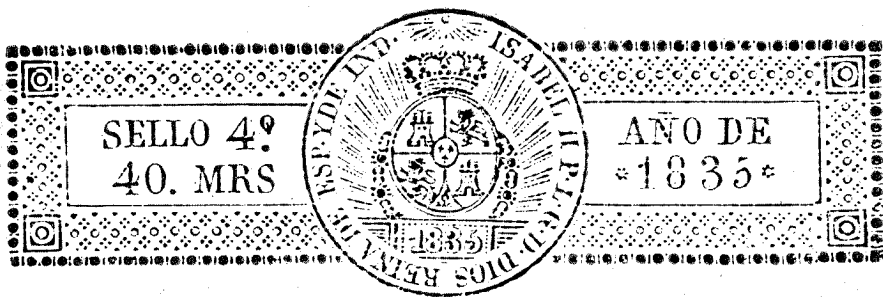
Con lo cual se concluyo esta causa por finen S. E. de
 9º y el presente se confiere

Mosquera
 Barrero
 Martin del Rio
 Vega
 Serrano
 Torres
 D. N. N. N.
 Rio

Ayuntamiento de 2 de Abril de 1835

En la Sala Capitular de la Corporación se enajenó de Betanicos a tres de Abril se celebró una sesión y en ella se acordó en Corporación los señ. Just. y Regimiento de ella asaber a Lic. D. Gregorio Goyanes y Bulboa Concejal Presidente, D. José Torquemada Regidor Decano, Lic. D. José Arias yca, D. Cosme Luciani Secano, D. José Barrios, D. Manuel Vera también Regidores, Lic. D. Celestino Martínez Procurador Genl. y D. Manuel Argente de la Torre Diputado del común, por unánime Ex. mo sesión, conferencia y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se presentó Ramón Garza un sujeto vecino de esta Ciudad con un Pl. Fianco del Est. la Reyna María 19. D. E. expedido en Palacio a diez y siete de Mayo de 1834 firmado del Est. la Reyna Gobernadora y Representado de D. Fernando de Garza en Secretaría de Cámara, por el que se le confirió la propiedad se sufre de un tercio de este Ayuntamiento que al su dho. le pertenece por suyo de heredad como afecta al vínculo que posee con las calidades y declaraciones que contiene, a cuya confirmación se halla tomada la Rraon ante su Señoría Genl. de Valen. y consta haber pagado el derecho de la media Anata con lo más que contiene; suplicando a la Corporación se le fuese admitido al uso y ejercicio del dho. oficio con solo el efecto de correspondencia; y visto por los señ. que la Corporación es una comunidad ligada, poniéndose en su obediencia con el respeto y acatamiento debido, poniéndose como Carta original del Rey y Santa Natural, y acordaron que el presente Ayuntamiento se tomase como ley y una señal de fe formada en su mano escrita sobre la Vara de la Justicia que al efecto le fue de acompañamiento, bajo el cual prometió usar bien y fielmente el dho. oficio de tal Ex. mo de este Ayuntamiento, guardar las Leyes del Rey y las Pragmáticas y Anales vigentes. Ser fiel a los imprescriptibles derechos del Est. la Augusta Reyna María, amparar los pobres, huérfanos y viudas, y defender a todo trance el comercio de la Concepción Purísima cumpliendo exacta y puntualmente con las cosas y negocios que se pongan a su cargo pertenecientes a dho. oficio, y que guardará respeto en los que lo requieran. En cuya conformidad esta Corporación Municipal le admitió y admitió al uso y ejercicio de la mencionada Ex. mo



y de ella le daba y dio la Popesciba posesion segun por el
rescibo se requiere con todas las insinuaciones y formalidades
legales; mandando asu bien que el Sr. Al. Tumbo se entregue
copia literal a' continuacion de este Acuerdo y hecho etc. de buena
y legal memoria de esta Ueta para los usos que le im-
porten; y el Sr. Dho. Ramon Garcia Enciso de como sala
dio y la toma por el dia y por el Sol quieto y pacifico sin
contradiccion de persona alguna; tambien lo juro por testimonio
y que los presentes le sean testigos que los son D. Fox Rodriguez
D. Juan Folla y Ignacio Vazquez, Escriv. Portero, y etc.
por de este Ayuntamiento, de lo qual yo el presente Escri-
to. soy fee

Se ha visto un oficio del Gobernador Civil fha. treinta
de octubre proximo en que pide al estado en que se
halla la cobranza de los cinco mil ciento sesenta y cuatro rs.
y veinte y seis mrs. que corresponden a' este partido para las
cuentas de los Sres. Diputados que pasaron a' ciudad a' la
fuerza de la Real Cedula y Acuerdo. Se transmite al De-
partamento de Propios para que dando inmediatamente fha. nota
su, se debe por el Sr. Pardo a' S. S. en concertacion

Se dio cuenta en otro oficio del Excmo. Sr. Capitan Genl
de este Excmo. y Reygo. se remite y ocho de octubre ultimo
acompañando una instancia documentada de D. Fco. de
Troche y Tuniga en solicitud de que se le exonerase de la
cédula de villa de esta ciudad previniendo se le informe con
resolucion lo que se opere y persene y acordase sobre el
informe manifestando etc. que son acetas las ocupaciones
y Ausencias del mencionado como tal dependiente del Excmo.
Sr. Conde de Trabada, mas no asi quanto a' las enferme-
dades que alega por no constarle a' los individuos
de este Ayuntamiento

Tambien se han visto otros por oficio de Dho. Sr. Capitan
Genl. Remitiendo instancias documentadas de D. Tomas Morote
y Dho. Estancia Torreygo en que pide se le exonerase de la
cédula de villa de esta ciudad, p. que se le administre p. a. y acordado
que mediante son notorias las disposiciones y p. causas
que Popescuban, se accede a' ellas poniendole la condic.
nota en igual, lo que se p. a. al Comandante de Dho.
Excmo. para que les de de b. p.

Se leyó otro oficio de S. S. se dice y se dice

ultimo acompañando likewise documentada de D. José María Pardo
solicitando se explore y se la Melicia Urbana y Alameda: De
cabe el informe que S.E. preside manifestando que son ciertos
los particulares que abren dha. restanilla, baxo lo qual puede
determinar lo que contemple fuere

Tambien se ha visto un oficio del Comandante de la fuerza sectin
cia Urbana de esta Ciudad fecha treinta y uno de Mayo proximo
acompañando una lista de varios individuos que han faltado al abis-
tamiento el domingo veinte y nueve p. q. que se tome providencia
y prevenga su presentacion el domingo cinco del actual, y Alameda: Que
hallándose dha. fuerza desde el momento en q. dha. Corporación le pare el almor-
que formó según abis personal hecho al redor lo qual comprendido baxo
los inmediatas ordenes de la Autoridad Civil, puede atenderse
con esta a lo susrito cuando no sea suficiente, baxo a hacerse obed-

Habiendo dado cuenta al Capitular D. José Barreiro de lo susrito, que se
encargó p. cumplimiento lo prescrito, por el Sr. Gov. Civil y oficio per-
tine y uno de dho. dho. ultimo Relatante al Sr. Gov. Civil de dho. dho. dho.
de Padua, Alameda: Que en el proximo Correo se dirija a S. la
copia de la fundacion, relacion de los juros y rentas de dho. Hospital
y oficio que el Administrador dho. D. Daniel Salvo Acevedo, le
pare en junio y uno de dho. dho. ultimo satisfaciendo al individuo
del Sr. Gobernador

Se hizo presente por el Capitular D. Daniel Viza que habiendo
observado haberse vendido uno de los tramos del tinglado de la perulea
con objeto de expender carne al publico como lo prescribe Juan Ma-
rtya sin obtener de la Corporación el debido permiso p. q. dho. dho.
puede se determine lo conveniente, y acordado en consecuencia, Acuer-
da: Se haga saber al Sr. dho. que en el termino de sesenta dias se
presente a dho. dho. licencia de esta Corporación p. q. poder permanecer
en dho. dho. y pagar lo que halla parte, y en defecto pasado
que sea dho. termino se le notifique a que quite dha. dho. dho.
se refugio expedido al tenerlo como lo estaba anteriormente

Con lo qual se dio por concluso esta Acta que firmaron
S. E. G. de que yo el preside Sr. Gov. Civil

Mosquera

Barreiro

Martinez del Rio

Jerrona

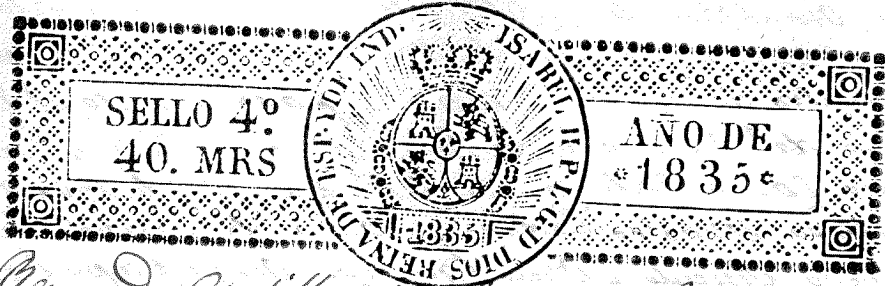
Puga

Antoni

Jose Maria Vidal
Seis

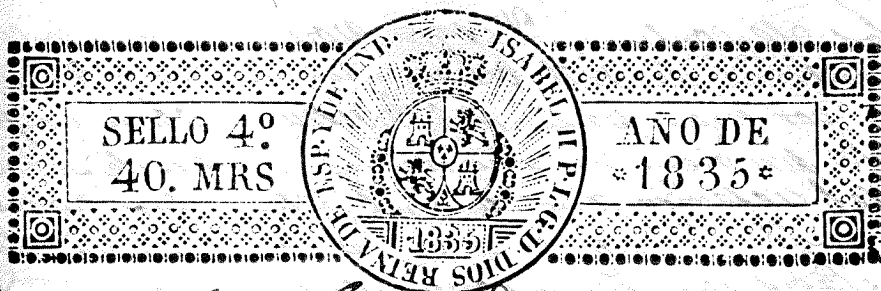
Copia de N.º Título expedido a fa-
vor de D.ª Piedad Garcia Cuevas
de Ess.ª de Ayuntamiento de esta Ciudad

Doña Ysabel Segunda por la gracia de Dios



Reyna de Castilla de Leon de Aragon de las
de Sicilia, de Jerusalem, de Navarra, de Granada
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca
de Menorca, de Cerdeña, de Cordoba
de Corcega de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de
Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas
y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduquesa
de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante
y de Milan; Condesa de Alsberg, de Flandes, Tirol
y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina.
Y en su R. nombre durante su menor edad la Rey
na Gobernadora. Por quanto el Señor Rey Don Car
los Quarto, mi augusto Abuelo, que Santa gloria
haya, por despacho de treinta de Enero de mil
setecientos ochenta y nueve hizo merced a Be
nito Manuel Garcia y Mosquera de darle titulo
de un Oficio de Escribano de Ayuntamiento de la
Ciudad de Betanzos, en lugar de Jacobo Garcia
Perez, perpetuo por fuero de heredad como afecta
a un vinculo que posehia fundado por Jacobo Gar
cia Ruiz, y con otras calidades y condiciones
en dho titulo declaradas, segun mas largo en
el a que me refiero se contiene. Y ahora por
parte de vos Plarmon Garcia Couceiro me ha
sido hecha relacion: que habiendo fallecido
el referido Benito Manuel Garcia y Mosque
ra, nuestro Padre, en veinte de Diciembre de mil
ochocientos treinta se ocurrió por parte de doña Caye
tana Sanchez Couceiro, vuestra madre, ante el Cor
regidor de la referida Ciudad de Betanzos solicitando
se le diese en vuestro nombre, como unico hijo va
ro heredero en su matrimonio con el citado Be
nito Manuel Garcia Mosquera la correspondiente
posesion del espresado vinculo y Oficio de Escribano
a el afecto; y que dho Suez en su vista y despues
de haber prestado su consentimiento para ello
vuestras hermanas D.ª Ana, D.ª Jacoba, asi como
tambien la dicha vuestra madre en concepto de
Tutora y Curadora de las otras dos vuestras her
manas menores de edad D.ª Vicenta y D.ª Ma

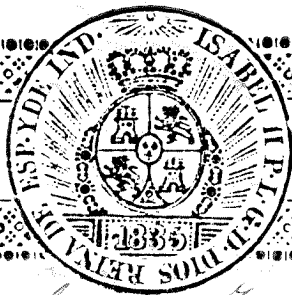
nuela Garcia Cucciro a quienes hebo p.^o comben
niente dir sobre dicha Solicitud, mando dar y ha
dio en vuestro nombre la referida posesion el vein
te y cuatro de Enero proximo pasado ante el Es
cribano del numero de la misma Ciudad Andres
Amado como todo consta de la partida de muerte
del citado vuestro Padre y toma de posesion del
expresado Vinculo y Oficio, que con otros papeles
en la Seccion de gracia y Justicia del Consejo R.^o
de España e Indias han sido presentadas junta
mente con una Real cedula del mismo Señor
Rey Don Carlos Quarto, fha en Madrid a vein
te y tres de Diciembre de mil ochocientos uno
por la que fue S. M. servido confirmar dicho
Oficio al referido Venito Manuel Garcia y Mos
quera, vuestro Padre, mediante haber satisfecho
la cantidad de mil ochocientos reales vellon que
le fueron regulados por su valimiento, y asi
mismo conceder facultad para que el y sus suce
sores en el enunciado Oficio perpetuamente pudie
sen nombrar Teniente que lo sirva, en conside
racion a haber pagado por esta gracia otros mil
trescientos reales vellon que del propio modo
le fueron regulados, cuya Real Cedula copiada
a la letra es como sigue = Don Carlos Quarto
por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem de Navar
ra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia
de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña
de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen
de los Algarves de Algeziras, de Gibraltar, de
las Islas de Canaria de las Indias orienta
les y Occidentales, Islas y Tierra firme del
Mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque
de Borgña, de Brabant y de Milan, Conde
de Absburg, de Blandes, Tirol y Barcelona; Se
ñor de Vizcaya y de Molina & Por cuanto en
secreto de Seis de Noviembre del año pasado
de mil setecientos noventa y nueve, mandé
que mi Consejo de Hacienda vovreseyese por
ahora en la execucion de las Ordenes que se
le comunicaron con fhas de veinte y quatro
de Junio de mil setecientos noventa y siete
y cinco de Setiembre de mil setecientos
noventa y ocho sobre el modo de proceder
a las incorporaciones de los Oficios enagen
dos de la Corona, y que todos los Señores y
Tenientes de los expresados Oficios apre



Entasen al mi Gobernador del dicho Consejo de
Hacienda don José de Galoy los títulos de parte
nencia y ejercicio para que de plano y sin figura
de juicio los comanas y me propusiesen los que
hubiere por legítimos a fin de despacharles el de
confirmación, entregando en las Capas de Redu-
cion de Vales el importe de la tercera parte en
que se estimen, y a los que faltare el título pri-
mordial de la expresion arreglase el servicio corres-
pondiente en la parte o en el todo de su valor
a proporcion de la mayor o menor justifica-
cion que presten para considerarse o no due-
ños verdaderos; y en observancia de esta reso-
lucion por parte de vos Benito Manuel Per-
cia y Mosquera se ha presentado el Real título
que se espide a vuestro favor por mi conse-
jo de la Camara en treinta de Enero de mil
setecientos ochenta y nueve para q^e tubieris
en vuestra Cabera un oficio de Es.^{no} de Ayunta-
miento de la Ciudad de Betanzos que pertenece
al Orneulo que poseis fundado por Jacobo Garcia Ruiz
vuestro tío, con calidad de perpetuo por fuero de here-
dad y otras contentadas y declaradas en una Real
Cedula del Señor Rey D. Felipe Quarto dada en es-
ta villa de Madrid a cuatro de junio de mil
seiscientos sesenta y dos por la que se perpetuo
el mencionado oficio a favor de Benito Gomez
Pezra. Por tanto, y en atencion a haberse en
hago en poder de D. Manuel Antonio de
Vitorardi, encargado en la Ciudad de la Coruña
por la comision gubernativa de consolidacion
de Vales y Capas de estinicion y descuento por
parte de vos Benito Manuel Percia, y Mosque-
ra la cantidad de mil ochocientos reales que
fueron regulados por el Servicio que debéis
hacerme para la mas pronta consolidacion
de dichas Capas de Reduccion de Vales, he veni-
do en confirmarlos y os confirmo el espre-
sado oficio de Escribano de Ayuntamiento de
la Ciudad de Betanzos para que le goceis y
hagais por vuestro propio, segun y en los

misimos términos que en los Relacionados y
Títulos se contiene. Y es mi voluntad que la cita
de cantidad de mil ochocientos reales vellon se
tenga por mas precio del insinuado oficio confor
me se previene en dho decreto de seis de Noviem
bre del referido año de mil setecientos noventa
y nueve. Y respecto a que a consecuencia de las
facultades que tengo concedidas al mencionado
mi Gobernador del Consejo de Hacienda D. José
de Godoy habeis entregado en la misma Casa de
Reduccion de la Ciudad de la Coruña la cantidad
de mil y trescientos reales vellon, que os señalé
os doy licencia y facultad y a los que os sucedieren
en el dho oficio, cada uno en su tiempo perpe
tuamente para que podais nombrar Teniente
que se sirva y los que asi nombrareis han de
entrar a servir en virtud de vuestro nombra
miento y de los que os sucedieren en el dho oficio
y Cedula mia de aprobacion expedida por el mi
Consejo de la Camara, y no de otra manera. Y pa
ra que todo asi se cumpla y execute y tenga
la mas firme y perpetua validacion se ha
de tomar la razon de este mi Real Título por
los Contadores Generales de valores y Distribu
cion de mi Real Hacienda asentandolo en
mis libros en los de lo salvado, en los de rentas
y por el de la general del Valimiento con la pre
vencion de que sin estos requisitos ha de ser y
quedar nulo de ningun valor y efecto. Dado en
Madrid a veinte y tres de Diciembre de mil
ochocientos y uno = Yo el Rey = Yo Don Pedro Flo
rez Quebedo Secretario del Rey nuestro lo hice
escribir por su mandado = José de Godoy = Tomose
razon de la Cedula de S. M. escrita en tres dos folios
anteriores en las Contadurias generales de va
lores y distribucion de la Real Hacienda. Y la de
valores previene haberse satisfecho al derecho de la
media Annata mil ciento y cinco maravedi
ses vellon por la facultad que en ella se expresa
como parece a ptegor dos de la Comisaria de la
Camara de este año. Madrid trece de Enero de
mil ochocientos y dos = Pedro Martinez de la Mata
Leandro Borbon = Tomose razon en la Contaduria
General del Valimiento de lo enagenado de la Co
rona, que está agregada a la Secretaria de la Pre
sidencia del Consejo de Hacienda de mi cargo.
Madrid trece de Enero de mil ochocientos y dos =
Pedro Florez Quebedo = Suplicandome que en esta
atencion sea servida a vos el competente Ti
tulo de dicho Oficio, o como la mi merced fuere.
Y habiendose visto esta instancia en la premo

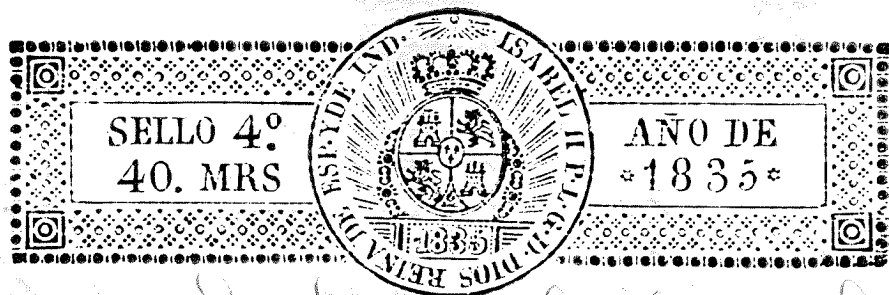
SELLO 4.^o
40. MRS



AÑO DE
1835

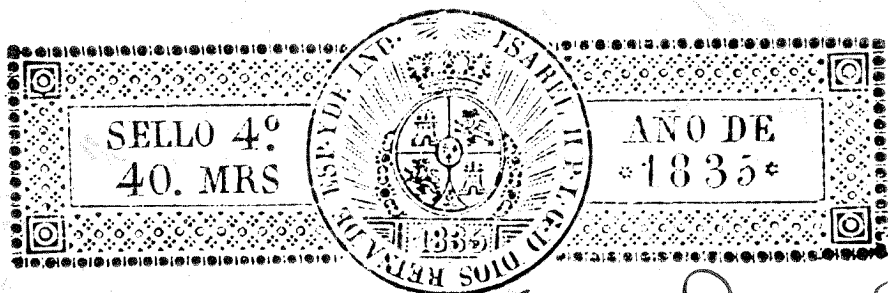
tada Sección de Gracia y Justicia con lo informado en su razon por la Justicia de dicha Ciudad, y la partida de vuestro Bautismo que tambien habeis presentado, de la que aparece hallaros con los veinte y cinco años de edad cumplidos que segun la ley de estos Reynos debeis tener para ejercer el oficio por decreto de diez y seis de Febrero ultimo se os concedio como lo pediais. Y conformandome con ello lo he tenido por bren. Por tanto y porq. por una Certificacion librada en seis del actual por D. José Garcia Meloba, Escribano de Camara de la Audiencia de Galicia, consta habeis sido examinado y aprobado de Escribano por la misma Audiencia, mi voluntad es que ahora y de aqui adelante vos el nominado Ramon Garcia Couceiro seais Escribano de Ayuntamiento de la expresada Ciudad de Betanzos, en lugar de vuestro Padre y que podais servir este oficio por vos mismo y vuestros sucesores en su tiempo y lugar, en el Interim que se os de o con que se sirvio a la Corona por el en su propia egresion de ella como los otros mil ochocientos reales vellon pagados por su valuation y confirmacion, bien a nombre de la Real Hacienda o bien por la indicada Ciudad, mediante el derecho que los Pueblos, arcos y Consumos, o tambien podais, y pue dan vuestros sucesores servirlo por su propia voluntad, pues desde luego doy y concedo licencia y facultad, como antes de ahora esta dada y concedida a este oficio, a vos y a los que os sucederem en el, para que cada uno en su tiempo perpetuamente para siempre adelante podais y puedan nombrar persona que precediendo vuestro nombramiento y los suyos y cedula mia en su aprobacion expedida por la citada Seccion, y no de otra manera, lo ejerzan en calidad de tal Oficiante con las mismas preeminencias que el propietario sin limitacion al

guna, a el qual Heciente no podais ni pceder
quitar ni remover sin justa causa aproba
da y resuelta por Tribunal Competente segun
esta dispuesto; pero con declaracion que ha go
de que tanto por la R. Hacienda como por
la referida Ciudad se pueda consignar el im
porte respectivo a sola esta gracia en la forma
que queda declarado puede hacerse en quanto
al precio principal del oficio quedando estedes
de entonces sin tal preeminencia de He
ciente. Y mando al Consejo, Justicia, Regi
dores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y
hombres buenos de la otra Ciudad de Be
tanzos, que si hubieris de servir por vos
mismo el Oficio, luego que con esta mi Car
ta sean requeridos fientos en su Ayunta
miento reciban de vos en persona el In
strumento con la solemnidad acostumbrada
el qual asi hecho, y no de otra manera
os den la posesion del dho Oficio y os re
ciban hayan y tengan por Escribano de
Ayuntamiento de ella, y lo usen y exer
tan con vos en todo lo a el concerniente
y os guarden y hagan guardar todas las
honrras, gracias, mercedes, franqueras y
libertades, exenciones, preeminencias, prerro
gativas, inmunidades y todas las otras cosas que
por razon del expresado Oficio debis haber y gozar
y vos deben ser guardadas; y os recudan y hagan
recudir con todos los derechos y Salarios a elane
por y pertenecientes, segun se uso, guardo y re
cudio asi al prenotado Vuestro padre y Antecesor
como a cada uno de los otros Escribanos de Ayun
tamiento que han sido de la mencionada Ciu
dad, todo bien y cumplidamente sin fallaros
cosa alguna, y sin que en ello ni en parte impedi
mento alguno os pongan ni consientan poner, q.
Yo desde ahora os recibo al citado Oficio y al uso
y ejercicio de el, y os doy facultad para usarle
y exercerte caso que por los referidos o alguno de
ellos a el no seais admitido. Y quiero, y es asi mis
mo mi voluntad que tengais este Oficio p.^a Ju
ro de heredad perpetuamente para siempre
fueras para vos y los sucesores q.^e despues
de vos fueren en el vinculo que poseis funda
do por el Emuciado Jacobo Garcia Ruiz para



que este y ande unido Agregado e Incorporado en el
con las obligaciones, y Restricciones contenidas en su fun-
dacion Sin que ahora ni en ningun tiempo p.ª fal-
ta de Renunciacion ni de ninguno de los Requistos y
Causas a que estan sujetos los officios renunciabiles
de estos Reynos Conforme alas leyes de ellos, y
excepto en los delitos y crímenes de heregia, Cosa
Majestates o el pecado nefando se pierda ni con-
fisque ni pueda perder ni confiscar, y que constan-
do que el sucesor de dicho vinculo esta en posesion
de el se le despache Titulo del Tal officio, Sin que
sea necesario que el antecesor lo haya renunciado
como queda indicado, o renunciandolo, aunque no
haya vivido ni viva dias ni horas algunas des-
pues de la Tal Renunciacion, y aunque no se pre-
sente antes ni dentro del termino de la ley: de
clarando como declaro, que si la persona que des-
pues de vos o en cualquier otro tiempo succedie-
re en el relacionada vinculo fuere menor de edad
o muger, por cuya razon no pueda administrar
ni ejercer el officio, el Tutor y Curador del uno o
de la Otra, o la muger pasando de veinte y cinco
años, como lo debiera hacer constar en forma, y
tambien hallarse sin tener otro estado q.º del
de Soltero, o Viuda tengan facultad de nombrar
sujeto que en el entretanto que el menor es de
edad o la muger se casa lo sirva, para cuyo fin
y presentandose el nombramiento en en la ci-
udad de Sevilla de la Seccion de gracia y justicia se le dara la
Correspondiente Cedula mia, Entendendose si la
Suplica fuere recomendada por los Corrieos
y mentos respectivos ascendientes a juicio pro-
prio de la misma Seccion, Sin que en otro
Caso alguno se pueda servir este officio por
interino: con las cuales otras Calidades y con-
diciones quiero y es mi voluntad q.º lo hayais
y tengais vos y vuestros sucesores en el
dicho vinculo que poseis fundado por el
Referido Jacobo Garcia Ruiz perpetuamen-
te para siempre firmas segun y con arre-
glo a lo resuelto por punto general a consul-
ta del Extinguido Consejo de la Camara de do-
ce de Septiembre de mil setecientos no

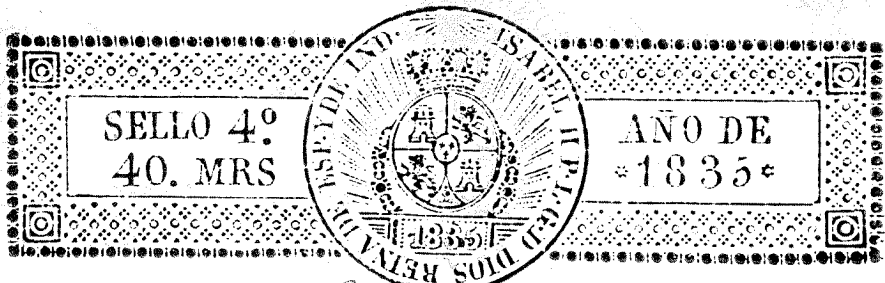
venta y doy. Y así mismo con la calidad y condición
de que si en algun tiempo llegare el caso de dar
se Satisfacción a nombre de la R. Hacienda así
del precio principal ó equivalente con que se sir-
vieron a la Corona por este Oficio como de los otros
mil y ochocientos reales Satisfechos por su va-
limiento y Confirmacion, o por la prenotada Ciu-
dad se pague ó consumiese mediante el de-
recho que los Pueblos respectivos de estos dichos
Reynos tienen de pagarlos y consumirlos, o por
la R. Hacienda o por la mencionada Ciudad se con-
paga el importe respectivo a sola esta gracia de Fernan-
te, el precio principal del Oficio con el de la confir-
macion, o el precio de este solo importe, sin en-
trar en vuestro poder ni del Poseedor que entonces
fuere del Oficio se deposite y ponga con interven-
cion judicial en el R. Arca de San Fernando
ó en cualquiera de sus dependencias, para desde
alli emplear y cubrirse precisamente uno ú otro
de los dos precios fluitas, dentro de los dos meses
primeros siguientes al depósito en beneficio
del mismo Oficio, precediendo para ello licen-
cia mía expedida por la Ciudad de León, dándole
Cuenta a este fin del empleo que intentare ha-
cerse y no de otra manera; pena de cien mil
mrs. para la mi Cámara lo contrario haciendo
Y mando que todos los Acuerdos que se hie-
ren por el expresado Ayuntamiento y Cabildo de
la Ciudad de Salamanca, constandingo Autorizado
por vos como Hal. Esp.^{na} de el, Valgan y hagan
fe en fuero y fuera de el como Acuerdos celebra-
dos por el mismo Cabildo y Ayuntamiento y
Autorizados y formados por vos. Y por evitar
los perjuicios fraudes, costas, y daños que de
los contratos hechos con juramento y de las
sumisiones que se hacen cautelosamente se
siguen Os mando que no signeis contrato hecho
con juramento ni por donde sego alguno se so-
meta a la Jurisdiccion Eclesiastica, ni en que se
obligue a buenafe sin mal engaño Salvo en los
casos y cosas que por leyes de estos Reynos se
permite, pena que si lo hicieris seais habido
por falsario sin otra Sentencia ni declaracion
alguna. Y de esta mi Carta se ha de tomar
la razon en la Contaduria General de valo-
res del Reyno, á que esta agregada ha de la
media Annata, sin cuya formalidad mando
sea de ningun valor, y no se admita ni tenga
Cumplimiento esta merced en los Tribunales



de dentro y fuera de la Corte. Dada en Palacio a diez y nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco = Lo la Reyna Gobernadora = Lo Don Fernando de Abarrosa, Secretario de la Reyna nuestra Señora, lo hizo escribir por su mandado = Registrado: D.^o Salvador Ma. Granés = 40 = Mente Canciller mayor: D.^o Salvador Ma. Granés = Derechos R.^o ciento treinta y un reales con ca torce mrs. v.^o = Idem Montepio vn real = Dere chos y R.^o arbitrios: Cuarenta y siete reales vellon = El Duque de Bailen = D.^o Ramon Lopez Pelagrin = D.^o Jose de Capranga = Titulo de Ess.^o de Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos a Ramon Garcia Couceiro, en lugar de Benito Manuel Garcia y Mos queda su Padre perpetuo por fuero de here dad y con facultad de nombrar herencia como afecta a un vinculo que posee = hay una rubrica = Homose vazon en la Contaduria General de valores del Reyno, y cons ta que este interesado ha satisfecho por el Servicio de esta gracia, ciento sesenta reales, y de media annata ciento doce r.^o treinta mrs. v.^o Madrid y Marzo veinte y tres de mil ochocientos treinta y cinco = Luis Gil Muñoz = R.^o Derechos doce reales = hay una rubrica = Es copia a la letra el R.^o titulo inserto que protesto de balber al conteni do D.^o Ramon Garcia Couceiro a favor de quien ha sido expedido a que me remito. Y para que asi conste en virtud de lo mandado en el acta anterior por el M.^o Ayuntamiento de es ta dha Ciudad hice sacar la presente que fir ma el Garcia con mi Ess.^o el recibo de dho. ti tulo de que doy fe Betanzos Abril cuatro de mil ochocientos treinta y cinco.

Ramon Garcia Couceiro

[Handwritten signature]
 Jose Maria Vidal



casa que forman S. J. J. los señores Juan y Domingo
de esta M. N. Ciudad de que yo soy presidente

Enfermo Juan y Domingo Monqueras
Jose Arias
Barreiro
Thomas
D. Maria Vidal
Vega

Año de 13 de Abril de 1835

En la Real Casa Comunal de esta Ciudad de Bet...
a trece dias del mes de Abril año de mil ochocientos
treinta y cinco Reunidos en ella segun lo tienen de
costumbre S. S. los señores D. Juan y Domingo Monqueras
Jose Monqueras Regidor Decano D. Jose Arias, D.
Sr. Corregidor Vacante Pres. D. Jose Arias, D.
Jose Barreiro, D. Manuel Vega tambien Regido
res y D. Celestino Martinez Por Sindico General
acordaron lo siguiente

Se avirtio un oficio del Sr. Encargado de la Ju
ria Militar del Regim. Provincial de esta ju
dad fecha de este dia Relativo a q. se informe p. m
conducto al Exmo. Sr. Inspector General del Arma

Acercas de los particulares que abren el Matibor
 a José Cuena y Feliciano Villan, Jemurita acue
 de Juan Sr. Orend. con el Srío prepare la diligencia
 correspond. estando a los interesados y deno
 raciones Parrocos con los Libros de Matibor p.º q.
 Recibiendo la Informa. on que el Cuena presente
 eba en en seguida a la Corpora. on el informe
 q. se le pide

Y igualm. se haria otro Oficio que para el Sr.
 Corregidor de esta Ciudad con fecha diez del corri.
 en q. insenta otro del Sr. Governador Civil de
 Cuatro del mismo p.º que prosiga esta Corpora. on a
 Realizar el Compacto de los ochocientos y cinco
 d. y veinte y seis mil q. p.º los Socorros Subminis
 trados de Fran.º Lopez Cano de esta Ciudad de
 ante la supresion en la Carcel B. de la de Santiago
 la accedora la Junta de Caridad de aquella
 Jemurita acue dan q. Respecto existen ante
 denter en el particular se de cuenta de ellos y
 de dho. Oficio en el primer Ayuntamiento q. se celebre

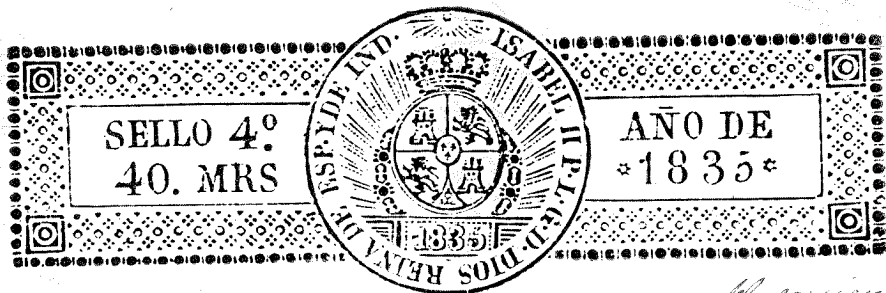
Con lo cual el Sr. D.º Concluso este Acuerdo
 de q. firman S. S. S. D.ºs D.ºs Justicia y Regim.
 de q. yo el presente Esso Srío Certifico #

Joyanes *J. Marquina* Arias
[Signature]

Marcelino Vega
[Signature] Torres
 El Marquina del Srío
 José María Villan
 Srío *[Signature]*

Ayuntamiento de los de Abril de 1835

En la Casa Consistorial de esta Ciudad se Be
 tanon a veinte y cuatro de Abril de mil ochoc. treinta y
 cinco. de donde el S. S. por Sr. Justicia y Regim.
 se ella a saber D.º José Estigarribia Regidor Decano
 que por culpa. del Sr. Corregidor Pedro Cuena, Sr. D.
 José Arias Oria, D.º Lope el Srío, D.º Manuel
 Vega y D.º José Barriga, tambien Regidores, por
 Jemurita acue dan q. Jemurita acue dan, reparon y
 acordaron lo siguiente
 se ha visto un Oficio del Sr. Governador



Civil de esta Provincia fha. veinte y uno del corriente concurran con el otro que se puso esta Ciudad con la de siete del mismo por el que manifiesta haber sido dada a las Justicias para que se presenten por si o persona conducente apercibir al Depositario de esta Corporacion las cantidades líquidas que les pertenecen por la quinta parte del ramo de Aguardiente. En un otra acuerdo se pare a los tres de la Junta de Propios por los efectos que manea

Tambien se ha visto otro oficio del Depositario de Propios de esta Ciudad del veinte y tres del corriente, en que manifiesta haber recaudado de la Depos. de Cr. Hacienda subsecuentes nobias y siete rs. y catorce ms. del res por ciento de la quinta parte de Aguardiente. En su otra acuerdan: de pare a los contadores de los Propios y arbitrios para el correspondiente cargo.

Asimismo se ha visto otro oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia de veinte y dos del actual por el que manifiesta que los tres Patronos de la Obra Pía de Huacafanas de San Juan Diaz de Lerma fundan su cuenta perteneciente al primer trimestre del presente año sin que obste que las ventas de la misma se tomen tan solo en el mes de Mayo de cada año medrase a que su importe debe hacerse en todo el, y acuerdan: se transmita a dichos tres Patronos para que comparen por que bajo su responsabilidad fundan la cuenta prevenida por Dho. Sr. dentro de un breve termino

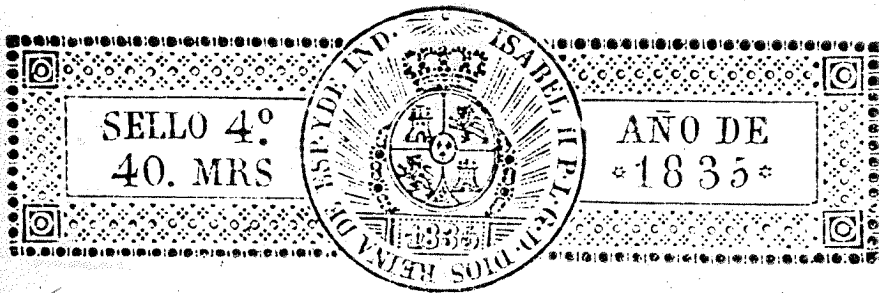
De la misma manera se ha visto otro oficio de Dho. Sr. Gobernador de veinte y dos del corriente, por el que se prohibe que a otros intermedio precisamente se vna nieste el estado en que se halla la abeigacion de los documentos de las fincas pertenecientes a la fundacion de Dho. P. Huacafanas y en un otra acuerdan: Pare a los tres Comisionados nombrados al efecto, para que atiendan a haberse ya concertado con fha. quince del actual lo conveniente a Dho. Sr. acerca del Establecimiento que se refiere, se manifieste esto mismo en el inmediato correo segun asi lo ordena

A una instancia del Caballero Regidor D. Jose Arias Uria uno Cortador de Propios cominante a que se proceda al arreglo de todas las cuentas y cantidades manepados en el año pp. por los diferentes individuos de la Corporacion que han sido comisionados al objeto, acuerdan: Primero que Dho. D. Jose Arias como tal Cortador de Propios presente la cuenta de Pello y se los arbitrios el lunes veinte y siete

el actual si posible sea, y lo mas tarde el Sabado
 con el efecto. Segundo: Que D. Manuel Vega
 Encargado por D. Don Tomaso para dar a la Con-
 sideracion la cuenta de los objetos que este manifi-
 en el año anterior, lo verifique y lo dia de hoy
 este en falta. Tercero: Que D. Don Barceiro
 presente en mismo el referido sea veinte y siete del
 que sigue la cuenta de los Vagos del Encaberrado
 que han estado bajo su direccion, y con objeto de que
 el examen de los expresados documentos, se proceda
 con la mayor exactitud y delicadesa que se puede
 exigir, se convoque a Ayuntamiento pleno para
 el expresado dia veinte y siete, expresando el obje-
 to de tan interesante e indispensable Reunio-
 ni. como es. Que para hacer las observacio-
 nes que se crean favorables a las cuentas de
 los años anteriores que se deban al Gobierno
 por parte de Comisiona especialmente a los indi-
 viduos que componen la Junta de Propios, aso-
 ciandose al Regidor D. Don Estorquesa que
 puede dar algunas noticias convenientes por su anti-
 guedad en el Ayuntamiento, y coniguiente conocimiento
 de las causas de la materia, subrogandose en la
 ausencia del Sr. Barceiro individuo de dicha Junta
 en atencion a sus ocupaciones al Capitan D. Don
 Antonio Serrano, todo ello sin perjuicio de
 transcurrir el termino competente caso de que
 quiesca.

Si mismo se dio cuenta tambien se lo actuado
 por el Sr. Conregidor Perid. con que se acordado en tres
 del actual referida al informe pedido por el Excmo. Sr. Pres-
 bitero Genl. de Indias en orden a los cueros y Villan
 Villan comprendidos en el Sorteo celebrados en diez y siete
 del año proximo pasado, y Aludran. Que no teniendo en
 consideracion a esta Corporacion la menor cosa que anadio
 ni bacia a los particulares que se expresan en la Informacion
 recibida, el presento. Que inmediatamente se informo
 del estado y se dirija con copia del Sr. Perid. al Sr. Perid.
 Coronel Encargado de la Justicia de este Regim. Proal por
 si se informase en cumplimiento de lo mandado.
 et si lo acordaron y firmaron N. S. de J.

Mosquera Vega
 Barceiro
 Antonio Serrano
 Don Antonio Vega
 Perid.



Acordam. del dia 2 de Mayo de 1835

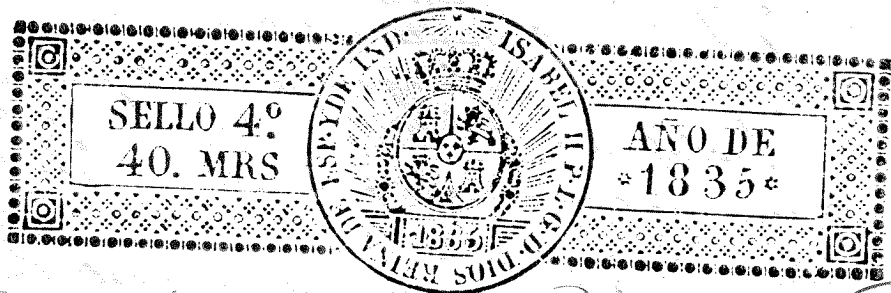
En la Sala Capitular de la R. A. para Consueval de la Ciudad de Pinaras a dos de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco. Merced en Caponacion los Sres. Just. y Regim. y uno de ellos el Sr. D. Gregorio Goyanes y Balboa, Consejero por el Sr. Presidente, Sr. Don Esteban Regidor Decano, Sr. Don Juan de los Rios, Sr. Don Jose Barreiro, Sr. Estanislao Vega, tambien Regidores y Sr. Celestino Estanislao del Rio Procurador Gen. y por su señ. Sr. Secretario, hicieron conferencia y resolcion lo siguiente.

Se ha visto un oficio del Excmo. Sr. Capitan Gen. de Puerto Rico de fecha ultima sobre la entrega del Armas y Armamento para la Estancia Urbana que transmite en caso de la propia para el Sr. Gobernador Civil previniendo se le acuerde todo lo necesario, y acuerdan que asi se ejecute.

Asimismo se ha visto otro oficio del Comand. de la Ciudad de Pinaras de esta Ciudad de dos del corriente en el que solicita esta Corporacion del Excmo. Sr. Capitan Gen. del Reyno el completo del Armamento para la Estancia Urbana, al qual que Concede un Corneta para la Compania de Carabos que lo puede ser Pedro Gonzalez Lu. y en su consecuencia acuerda en el oficio con Sr. Excmo. previendo el Arco del Armamento para el completo de la fuerza de esta Ciudad y con respecto al Corneta solo conviene al mismo Comand. que tan pronto como el Gobernador Civil remita una Consulta que sobre el particular le abra el Excmo. disponga lo mas conveniente.

Tambien se dio cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Rico de fecha ultima sobre la Permision de la morosa perdida Valerica y los bienes Rentas y derechos que disfruta esta Ciudad de emanacion de la Corona. Y en esta parte acuerda por el Caballero Regidor de correspondencia para que le conteste, teniendo presente las antecedentes que pueda haber en el particular.

Tambien se ha visto otro oficio del Sr. Jefe de la Armada de esta Ciudad en que solicita la contestacion que por diferencias tiene Opreda sobre los derechos de emanacion de la Corona que disfruta el Estacion de Servicio y en su virtud acuerda por el Caballero Regidor previendo el respectivo para que a la mayor brevedad se conteste respectado el Sr. Jefe de las Antecedentes y datos que pudiera haber adquirido.



Colegio de Huérfanos de esta Ciudad y una relación de las
rentas que en el día tiene y averiguación de las que resultan
faltar de la fundación primitiva; y en su vista acuerdan
para la comisión nombrada para que a la mayor brevedad
elaboren los particulares y pide S. S.

Y qualm^{te} se ha visto otro oficio del mismo Sr. Governador
de la Provincia de Cuba del corriente en que pide
se le remita copia del documento que tiene la obra pía
para Huérfanos fundada p. D^a. Juana Diaz de Lemor
p. el cual se acredite haber entregado al Gobierno los ciento
noventa y doscientos \$ para las urgencias ocasionadas
p. la imberbia Francesa a fin de sobrecar su pago
y reconocimiento de ella y acuerdan se transmita a los Sres.
Patronos de la misma obra pía para q. a la mayor
brevedad remitan a esta Corporación la copia y solici-
tud S. S.

Tambien se ha visto un oficio del Sr. D^o de la
Comisaria General de este Reyno de veintey siete de
Abril último con el que acompaña un libramiento
del Excmo. Sr. Comisario comprensivo de mil \$ en favor
de a favor del hospital de esta Ciudad con aplicac^{on} al soco-
ro de sus enfermos y contra el Adm.^{or} de Cruzada de la
Ciudad de Lugo sobre el indulto de carne y en su
vista acuerdan: Que con endoso del Sr. Presidente y S^{no}
se dirija al Sr. Adm.^{or} de dho hospital para su perce-
pcion y se convierta a S. S. dándole las mas expresivas
gracias en nombre de esta Corporación cuyo fin pare
al Caballero Capitular de correspond.

Se ha visto igualm^{te} un oficio del Sr. Intend^{te}
de esta Provincia de siete del corriente; relativo a q. este
Ayuntam^{to} proceda a señalar desde luego los pre-
cios a que deban venderse en los subsecivos los aguard.
al por menor quedando en otro caso facultado el
Arrendatario para vender a catorce cuartos el can-
tillo de Anis y de Olanda; y a quince el de Juncos me-
diante el aumento de precio que han tenido dho.
Liquidos en su primer compra; y en mérito de lo que
dan: Que sin ser visto reconocer en el Sr. Intend^{te} de esta
Prov^{ia} la jurisdic^{ion} y autoridad que ejerce remitiendo

la Contrata de Aguadrentas con notorio detrimento del Publico combienen no obstante S. S. S. en que si aora no se ponga impedimento en la egeucion de la provi.ª que abraza el oficio de S. S. respecto del precio que aora se designa, teniendo en consideracion para ello que efectivamente subieron bastante los precios al pie de Fabrica de aquel liquido: bajo cuyo supuesto se reservala Corporacion tener siempre ala vista la alteracion que pudiese ocurrir en los mercados a fin de solicitar el expendio al precio primitivo en caso de que aora se nota cedere algun tanto, lo cual se le manifestara al arrendatario o su Representante.

Iguualmente se ha visto un oficio del Sr. Governador Civil de esta Prov.ª de nubi. del corriente en que se viene que abuelva de como se le diga si se halla satisfecha la cuota que ha correspondido pagar a los Sres. Diputados que fueron ala Junta de la Reyna S. S. Y en vista acuerda se tramita al Depositario de Propios y Arbitrio para que inmediatamente de la Nación que solicita S. S.

Este Ayuntamiento teniendo presente que el Depositario de Real Hacienda existen algunos Caudales pertenecientes a los propios y arbitrio de esta Corporacion acuerda se ofrese al depositario de los mismos p.ª q. los saque con la deducion del diez p. ciento sin perjuicio de las Reclamaciones q. sobre el particular tiene pendientes el Ayuntamiento, encargandole al mismo que al momento q. haya percibido esta cantidad presente la cuenta del año anterior ala Corporacion para q. vistos los fondos de que puede disponer se regle ala distribucion entre sus empleados q. con tanta justicia le Reclaman de perdidas veces.

Carlo quatrodo por Conduca a una auto q. Juan de S. S. de que yo el presente
E. M. O. Certifico

José María Mosquera Arias
Jesús Barreiro Vega
Mortimer del Rio
Antoni Ramon Garcia Carrero

y para con lo que comprende esta Solicitud; y por lo que
 respecta al examen. Al Merced. Vienen en el día de Ma-
 yor precisamente al fin de Reconocer y Determinar lo que
 sean convenientes y respecto del particular de quienes Ar-
 teizares deq haen minto en su escrito encargan en este acto
 al Sr. D. Gregorio presidente y ombro que inmediatamente ala
 Junta de propios que es la encargada de lo examen y observacion
 que deben hacerse de las quintas. Su lo qual se proceda sin al-
 tazar la mano hasta su ultimacion. y por lo que respec-
 ta ala pregunta que yndica al fin de la yndia officiu-
 le en el día de hoy al fin de que yontute yntegoniamente acer-
 ca de los particularas que espone. En la ciudad de Mexico en 1835.

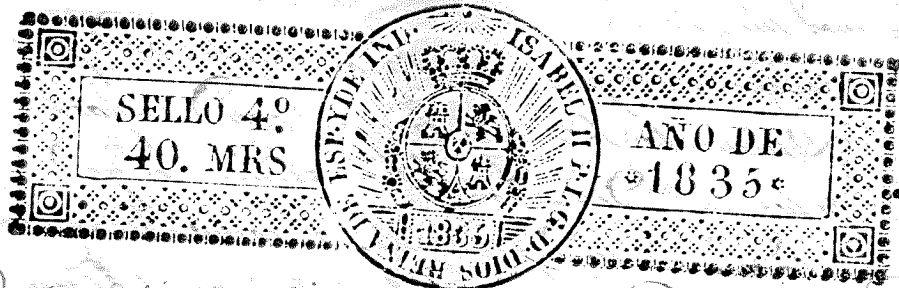
Benigno de los Angeles
 Barrera
 Severino
 Vega
 el Secretario del Oficio

Ardem
 Ramon Garcia Cornejo

Año Extraordinario de 16 de Mayo 1835

En la Real Causa Comisarial de esta Ciudad de Putamayo
 vista y sus autos del día de Mayo año de mil ochocientos
 treinta y cinco. Vienen en ella S. S. los Señores Justicia y
 Procurador de esta Real Audiencia a saber D. Don Gregorio
 Figueras y delgado que como tal por ocupacion del
 Sr. D. Gregorio propietario preside este acto. D. Don Juan
 D. Don Francisco D. Casme Señores Figueras y D. Celestino
 Maximino Procurador Sindico General vienen tratados y a-
 cordaron lo siguiente

Que se examine la Cuenta particular que presenta
 el contador de propios de los fondos y rentas al año po-
 rado de mil ochocientos treinta y cuatro de la qual
 resulta concuerda los ingresos en Depositaria por pro-

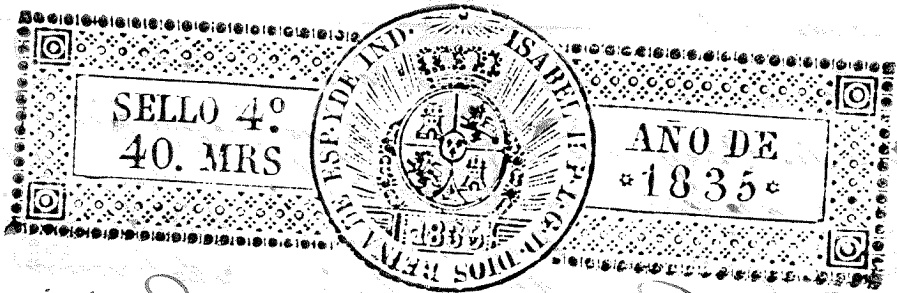


puerto de Lima por pie y tablas incluso ademas la cantidad de
mil ochocientos y tantos real que percibieron en los años de treinta y
cuatro por producto de la quinta parte de Aguas de Cal del año de
mil ochocientos treinta y tres, a la cantidad de noventa y cinco
mil setecientos y noventa y siete rs. y diez y siete ms. y la Dicha
oficinas de Satisfacciones por decretos ordinarios y libramientos
expedidos segun reglamento veinte y ocho mil quinientos treinta
y seis rs. y diez y siete ms. en cuyo pago y libramientos expe-
ditos ninguna dificultad se ofrece a los Señores que estan
presentes por lo q. respecta a la yntervencion del Contador
bajo cuyo supuesto aparecen su operacion en Calidad de tal
Caudal por quite de Cualq. responsabilidad q. se por este mismo
Concepto pudiese exigirse. Peseute tambien en esta Reunio-
n el Depositario combiene desde luego en la operacion
de esta cuenta q. abra e pactamente conforme con la que
acopen los Cuentos de la Depositaria bajo cuyo supues-
to y sumando de las Cuentas que quedan operadas de por
ya y data una diferencia en favor de los fondos de este año
de treinta y cuatro de diez y siete mil doscientos veinte
y dos rs. y veinte y seis ms. sin tener en cuenta para ello
los sueldos pertenecientes a los años de treinta y cuatro que
quedan en descubiertos de la recepcion del perteneciente al pape-
le de la Jurisdiccion Unica que esta satisfecha; bajo cuya
suposicion y teniendo en consideracion N. S. la absoluta
necesidad de la mayor parte de los Dependientes de esta
corporacion quienes estan descubiertos desde abries de
el año de mil ochocientos treinta y dos inclusive procedie-
ron a la distribucion de dicho diez y siete mil doscientos
veinte y dos rs. y veinte y seis ms. entre los Dependientes
con unimo de satisfaccion el año de mil ochocientos treinta
y dos y haciendo advertido que para Satisfaccion com-
pletamente los sueldos que se adeudan de que año son ne-
cesarios diez y ocho mil setecientos noventa y seis rs.

y Diez mrs. sin quebra en ella la Dotacion de Medico
de Aguas minerales, por cuya razon resulto un deficit
de mil quinientos setenta y tres rs. con diez y ocho
ms. visto lo qual y deviendo S.S. atender al que es
pensable Sacar de sus dependientes asi como evitar las
carreteras y confusiones por las Subscripciones: Alendar
Mancomunemente se expidieron los correspondientes Libros
iniciando a los respectivos dependientes y por el Sueldo
del año de treinta y dos que se pago y se cumplió, ofi-
ciando al efecto con el titulado Depositario a fin de
que por cuenta de los fondos del año veniente de diez
y once centavos los mil quinientos setenta y tres
rs. y diez y ocho ms. que resultan faltan para la
satisfaccion completa de los sueldos del año de mil
setecientos treinta y dos.

Asi lo acordaron y firmaron S.S. de que
yo el Sr. Jefe participo. En este Estado el capitular Don
Bernardo Pardo presente a la corporacion que en virtud
de que en el presente año se mudaron los officios de reca-
gar a los Individos que los obtenian pide se le as-
sione del mismo de Encubiertas que hasta aqui es-
taba desempeñando y se nombre otro en su lugar
al que esta presente a entregar los Documentos y recaudando
así mismo y de lo que determinen se le de el correspondiente
testimonio para evitar la responsabilidad, que pueda
recabar sobre esta falta a los que protesta no dar un paso co-
rrespondiente a lo que en el Encuberto y en un año Alvar
don: Sacomboque a ^{to} *quantum* pleno para el *Senatus* prop.
afin de descarta y quita de los ombeniente sobre la propo-
sicion anteriormente, en atencion a que no hay en este mo-
mento sino una mitad de la corporacion, sin hacer
nada en el ynterin; y queriendo testimonio se le de

Con lo qual se dio por Conclusa y fenecida
esta ceta que firmaron S.S. Justicia y Obis



gimiento de esta M. N. y M. J. Ciudad de Matanzas
de que yo el presente teno certiffico

Monqueras Arias Lermora

Barreiro

Alvarado del Rio

Armenid.

Ramon Toruá Covarrubias

El mo
A. y. de 18 de Mayo de 1835.

Dentes de la Real Audiencia de esta Ciudad de San Domingo
cuatro y ocho dias del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta
y cinco. Reunidos en ella S. N. los Señores Justicia y Regimen
de ella asaber el Sr. Licenciado D. Cayetano Casanoves Pariboli
yorregidor Presidente, D. Jose Monqueras, D. Jose Arias D
Comte de Aranda, D. Domingo Velez, D. Jose S. Barrios, D. N
Miguel Montecagudo, D. Juan de la Cruz Alcega Dorcas y
Celestino Martinez del Rio Procurador Sindico Genl.
Vices, Fructuoso y acordaron lo siguiente

Se ha visto en oficio de los Señores Administradores y
Comandantes de los Bienes Reales de esta Ciudad, de diez y seis
de presente para q. sin la menor demora haga presente
con esta Corporacion de los Documentos señalados para
la verificacion del Encabovamiento de Bienes Reales
de la misma y acordaron. Se asegure a los Señores Capitanes
de las D. de las Armas veia, D. Camilo Antonio Serrano, Pro
curador General, D. Celestino Martinez del Rio el correspondiente
poder para q. en nombre de esta Corporacion haga
la verificacion del Encabovamiento referido presentada
donde al efecto en las oficinas del Real Hacienda de esta
Ciudad, con los Documentos que se van de memoria
para ello, aqui fin esta Ciudad les da y confiere todo
el poder que tiene con las facultades y condiciones para suba

Declaracion

Tambien se ha visto officio del Sr. Gobernador
y Jefe de la Prov. de Guineas de la Real Audiencia, por que prohibe
que se entregue por partes iguales a los Señores Marqueses
de Santa Cruz y San Esteban y D. Juan José Cadabral D.
putados por este Obispo q. fueron a la Junta de la Oveina
y J. de la cantidad que corresponde a este partido por
los Diezmos de Indias en su vista acuerdan: Se oficie
con los mismos al fin de que sigan persona que en su nombre
pueda percibir la cantidad q. le corresponde de los Diezmos
de propios de este Pueblo, cuyo fin se le da de este tenore
pendiente orden para su entrega y efecto a que con se halla
por recordar la q. toco a este vicindario que fue incluído
en el repartim. que acababa de ejecutarse para la particion
de Caja Venisibor el mismo Depositario de Participacion
de qualquiera fondo que se pinta con poder, oficiandose en
virtud de lo que en el punto proximo con los Alcaldes de San
y Sacatío y otros omision que faltan por entregar sus
partes, para q. dentro de segundo dia lo ejecuten, y pasado
no lo haciendo se les apremie a su costa

Iguualmente se ha visto otro officio del Sr. Sub
delegado del Real Cabildo de esta ciudad, del día de hoy,
sobre la entrega de las relaciones para el aniego de las con
tribuciones de Caja Venisibor, y puntos y bibles que debie
ronda los mismos de este pueblo. Y acuerdan: Se oficie
al mismo Sr. Subdelegado diciendole: Hallarse
venidas la mayor parte de ellas, y que en breves dias se
separa de todas, y que al momento que lo estén se pondran
en manos de la oficina de Real Hacienda para que
a fin el Sr. presidente facilite a los Alcaldes de la
ciudad los Alguaciles necesarios para apremiar a los
omision que lo estén en su entrega

Acuerdo de una Junta de la Real Audiencia que se lebo al Sr.
Gobernador y Jefe de la Prov. de Guineas Sr. Castaño Alcaide Can
celero de esta ciudad, sobre quanto pague el dueño que
de años a esta parte se le adinda por desempeñar aquel
destino, pidiendo dho Sr. Informe a este Ayuntamiento
por q. no pague a este vicindario. Y en virtud de Acuerdo

Señores Justicia y Regimiento de esta No. y
N. L. Ciudad, de que yo el presente C.º Certifico

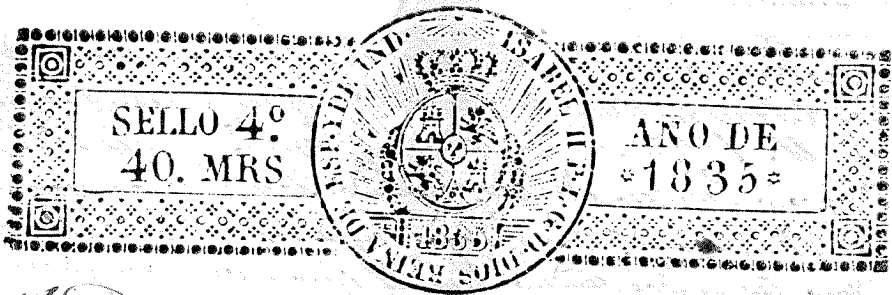
Mas que
Soyana
Armas
Martiner del Rio
Barreiro
Vega
Antoni
Palman Juan Barreiro

Yo
Ay. de 26. de Mayo de 1825.

Dentro de la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Matanzas,
a veinte y seis dias del mes de Mayo año de mil ochocientos veintaycinco.
Reunida en ella S. S. los Señores Justicia y Regim.º de ella Cabildo D.º
Licenciado D.º Gregorio Gaspar Saldaña, Caragido Presidente, D.º José
Marquesa, D.º José Armas, D.º Cosme Serrano, D.º José Domingo, D.º
Manuel Vega Pedraza, D.º Celestino Martiner del Rio Secundario
Dio General y D.º Vicente Camero que lo hee Diputados del Excmo. Viceroy
Trataron y acordaron lo siguiente.

En un oficio de los Patronos de la Obra pía de San Juan y
de esta Ciudad: Aludando se contente a los señores, episcopo y contaduría
del N.º Curia de San Martin de Trobes, como delegado del Ep.º de San Juan de
Cobija en razon de la aprobacion de evolucion de las Cuentas de la mis-
ma.

Haviendo obrado este Ayuntamiento en la Sala que hizo en
este dia: Fue en la Calle de la Puente de hierro, endonde se está edificando
una obra, y estando en el medio de la Calle porcion de Escaleras que
impiden el libre tránsito del vecindario Aludando: Fue el presente
C.º a que se sabe al Duero de esta obra que segun se ve en los D.º de D.º José
Marquesa y Ramon, que dentro del preciso termino de tres dias de que libre
y desocupada sea la Calle de las Escaleras y en ella tiene con presencia
de que sino la hiciera ni en la Corporacion tomar la providencia
conveniente a igual que D.º Marquin Blanes por los que asien a
dejado de la obra y tambien edifico de bajo el Muro de la Casa
de D.º Nicolás Poldan, lo q. conduciere a la villa de la Obra de
la nombre de y achina S.



Veniendo presente este Ay. mo q. arriba de la Puente y azana
 acaba de hacerse en el mes del Corriente un grande Mayo o Ca
 vera que debe causar grandes perjuicios a los Bravos de la
 do. Comisionar al Regidor D. José Ariza y Vica para que
 se informe del Sugeto o Sugetos que lo hayan abierto a
 quienes a derdi luego intime a llasarse multados en Diez
 Ducados dando cuenta al Señor Jorregidor para sujecion
 y aso se vintan al pago haciendo comparecer al efecto ante
 el Señor Regidor a los May. de Subre y Souto.

Los Señores en el Ay. de este dia una nueva conferencia
 sobre el resultado de la venta de propios de q. hace mención
 la acta de Diez y seis del Corriente, y resulto haber en ella
 una equiboracion supuesta de Conto con dos mil quinientos
 rs. q. y uno el Ayuntamiento. si adelantaba al medico D. Don M.
 Muecas por su situado de mil ochocientos treinta y dos, pe
 ro abeniguado resulto tener q. satisfaciase unicamente por aquel
 respecto dos mil y cien rs. por bajo y uno supuesto mil
 tan de deficit para cubrir las cargas y orrientes de dicho
 año de treinta y dos, mil y ciento setenta y tres rs. y diez
 y ocho cms. en lugar de los mil quinientos setenta y tres
 que hace mención la acta anterior yida arriba; y para Cuan
 tancia se tenga presente al tiempo de oficiar al Deposi
 tario de Propios para anticipar dicha Cantidad.

Con lo cual sea por y oclusura esta acta q. sea
 non S.S. que el presente Cu. no qualifiqu

Yo y antes
 No que
 Vega
 Marcano
 Anselmo
 Plazmon y Garcia
 Cortes
 Martinez del Pico

Dentro de la Real Casa Comunal de esta Ciudad de Potosí, el
catorce días del mes de Junio año de mil ochocientos veintidós
Reunidos en ella S. M. Sr. Señores Justicia y Regidores, unidos el Sr.
ciudad D. Gregorio Sainza, Alcalde conegido, Presid. D. José Marqués
de D. José Martínez, D. Juan V. Vegas, Regidores, D. Celestino Mar-
tinez del Valle, Procurador Sindico General y otros, trataron y con-
cedieron lo siguiente

Se han visto dos oficios del Sr. Marqués de Santa Cruz y San
Esteban, y D. Juan José Corobal Diputados que fueron a la Tuna de la
Provincia S. S. por los q. autorizan al Sr. José María Casillas del Comercio de
la Corona para que perciba de esta Ciudad, las dietas q. han otorgado
y placaran en Regimiento en este Partido. Alendan se oficio con el a
pedir de dicho Sr. Marqués para que presentandose al Depositario de
Potosí, como en poder de quien se halla, perciba dicha cantidad acor-
do sin se le diere la oportuna ord. para que se la entregue, previo
oficio que debe dar

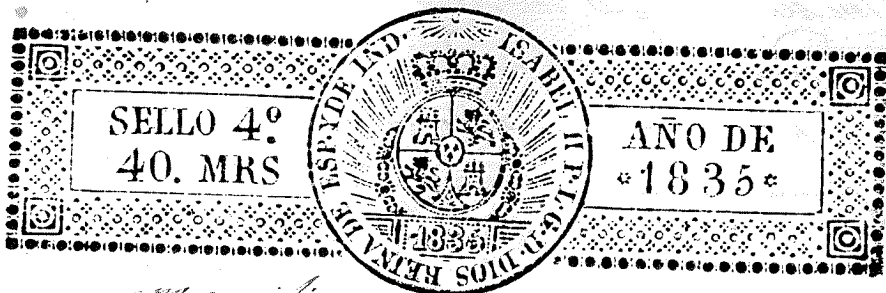
Igualmente se ha visto un oficio del Sr. Comandante de Armas
de esta Ciudad de San del Corriente, por que solicita el Estipendio
que debe haber la portada de 200. Regentes de Cabos y veinte
hombres de la Compañía Militar Urbana de esta Ciudad q.
han salido a conducir de ella al Sr. Marqués de Monte Salgado del
Corriente de la Provincia. Alendan se paguel libre cam. de
veintea y quatro mil q. importa el pre. de un día, a razón de
quatro cada caballo y quatro y medio cada uno de los Cabos y
quince el Regente segundo formandose el correspondiente ter-
mino y estipendio del Comand. de la Tuna para acreditar
este abono y para el reintegro a la Ordenacion Militar de la Pro-
vincia

Tambien se ha visto dos oficios de los Patrones del Colegio
de Huasipatas de esta Ciudad de veinte y siete de Mayo últimos y
cinco del Corriente, sobre la presentacion de las Cuentas del mismo
Establecim. y Alendan se remiten al Sr. Gobernador Ci-
vil de la P. B. para q. en presencia de ellos se resuelva lo
que tenga por conveniente

De la misma manera se ha visto un oficio de D. Juan Acuña
de esta Ciudad al Sr. Gobernador Civil de la Provincia, sobre que se
le conceda la secretaria de este Ayuntamiento, pidiendo que Sr. Informe
a esta Corporacion y en su vista Alendan, para el Caballero Regidor
D. Juan María Vega, para que le abone, presentandose de que las
a esta Corporacion para en su vista para hacerlo, el que se que

En fin se acuerda que el Secretario D. Juan María Vega tome
en el día de hoy a los facultados de la Ciudad, el of. del Sr. Capitan
General del Sr. Equitoy B. de P. B. veinte y ocho de Mayo últi-
mo

Con lo cual dan por Concesa esta de-
creta que firman S. S. que el pre



ante V.º Certificado

Soy ante V.º
Nos queixos Vega

Barreira

Martinez del Rio

Ramon Garcia Cuevas

Año de 26 de Junio del 1835.

Dentro de la Real Casa Comiserial de esta Ciudad de Meluncoy y seis días del mes de Junio año de mil ochocientos treinta y cinco se vio en ella S.º M. los Señores Justicia y Regimiento, sobre el Licenciado D.º Gregorio Casiano Mallo Conregidor Preside. D.º Jose Mariquera, D.º Jose Maria Uria, D.º Cosme Serrano Regidores y D.º Celestino Martinez del Rio Procurador Sindico General, entre otras cosas vieron tratado y acordaron lo siguiente

Se ha visto en oficio del Señor Gobernador Civil de la Prov. de veinte y tres del Corriente, relatado agin este A.º no malote alor Pueblo de Oredo y Oucey con apremio para el pago de los Alquileres de Magagu, sin que proceda aprobación del mismo Señor; y en su vista acuerdan. Comisionar al Sr. Ballero Procurador General, D.º Celestino Martinez, para que con que venia del Expediente que se formo por el Señor Regidor de mes D.º Cosme Serrano, aneje la contestacion para sus Señores, acompañando testimonio de el que se sacara a la mayor brevedad.

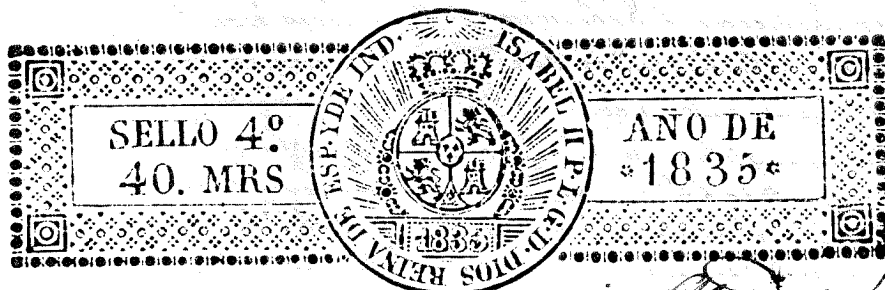
Se ha visto una Instancia de D.º Cosme de Castro, con certificacion de los facultados tribunales de esta ciudad, por el Sr. Resulta que el Sr. no padeca enfermedad alguna que le impida del servicio de la Milicia Urbana acuerdan: Se le haga saber que no ha lugar a la exoneracion que solicita.

Se ha visto el Uniforme obrando por el Señor Regidor D.º Jose Mariquera, acerca del medio mas oportuno y menos queboso de atender a la subsistencia de Pedro Palma de Santa Eulalia de Canas, y acuerdan: se remita al Señor Gobernador Civil de la Prov.º parvia de tal y en contestacion en un oficio de diez y siete del corriente

Consecuente a la manifestacion que han echo los yonios

Nada D.^o José Murguerra y D.^o Tom. Ariz, respecto al informe que
les estaba yacido, sobre los Salarios del Alcalde Cavallero José
Castelo S. P. hicieron concurra en presencia al Castelo, y después
debanas reflexiones celtas por el mismo, y replias respectibias de
los Señores de la Corporacion sobre transigir ó no transigir en
reclamacion por sueldo mil rs. que se ofrecian por todos los
Salarios aque se considera acrechidos, y reclama proprio el dicho
Castelo, por ultimo a benencia que en lugar de los veinte y dos
mil aque resultta acrechidos se hagan efectivos diez mil
y desde luego renuncia todos los demas restantes aque en Justicia
haya acrechidos, en comparita teniendo presente la Corporacion
que en esta coyuntura transacion y a benencia, resultta un be
neficio en favor de esta partio Judicial de diez mil y quatro de mil
desde luego se conforma aque se cuanta a lugar la expresada
transacion segun la qual deben abonarse al Sr. Castelo, por
todos sus Sueldos de los dichos espacios en que sirbio la. Al
caldia de esta Caxel hasta treinta del presente mes y ante
la expresada Cantidad de los diez mil rs. en que queda sumime
mente conformes, igualmente acuerdan: que con vista de
estes antecedentes los Señores Comisionados elaboren el In
forme pedido por el Sr. Gobernador yibil, procurando que
culca a S. S. la necesidad por lo de proceder y immediatam.
al reparto de esta Cantidad en la Jurisdiccion vnico medio de
satisfaccia como es de Justicia, sino tambien de Decloracion y
establecer para lo Subscrito por punto General, q. el pago
del citado oficio de cavallero esta sujeta toda la Jurisdiccion
Occid, bajo cuyo suqueto, scriba S. S. Asturias, a este Ayuntamiento
para lo Subscrito forme por trimestre ó por año el respecti
vo Repartimiento que sometera a su aprobacion, y oportu
medio sera posible lograr q. el expresado Alcalde, en lugar de
celo en eng. esta contratado su sueritana con yinos en el mo
mento q. sea segun esta Dotacion

Se aviene da cuenta en este Ayuntamiento de los
Embaja puestas en limpio del repartimiento celta de
la contribucion de Papa Venitorio y Arreango: celo



para el presente año y mas que contiene Atencion: Seponga
de manifiesto por espacio de ocho dias en la Puerta de la
Real y una Comunal de esta Ciudad y ocho no habiendo
Reclamacion de algun Exceso Queda inmediatamente ley
timera y correspondiente y se entregue al Mayordomo y Vicario
del Frenio a que pertenencia para su Recaudacion

Con lo qual don S. N. por y con esta Acta
se firman de que yo el presente Escrivano certifico

Goyanes
Escrivano
Martinez del Olis

Mos querax
Jose Calpels

Ante mi
Ramon Garcia Couceiro

Ayuntamiento de So de Julio de 1835.

En la Obra para Comision al de enajenacion de terrenos aduen dandome
Julio año de mil ochocientos tr. y cinco Reunidos en ella S. N.
los Sres. Justicia y Regim.º a saber el S. D.º Gregorio Goyanes
y Balboa Corregidor Presid.º D.º Don Mosquera, D.º Carru Sa
rrano D.º Manuel Vega Caballeros Regidores y D.º Celestino
Martinez D.º Sindico General entre otras cosas vieron
trataron y acordaron lo siguiente

Se ha visto un oficio del Sr. Governador Civil de la Prov. de unato
de corri.º en que transmite otro del Sr. Director e Inspector General
de Caminos, Canales y puentes de veypitey de id. de unio. ult.º relativo
a qd esta Corporacion.º tiene los cuantios que necesse el ingeniero
Sr. Alejandro Andrade para el Reconocim.º y planos de la apertu
ra de la Canal de esta Ciudad y le abone en el tipo qd oiere tr.º
diciendo p.º suonar los gastos Extraordinarios qd le deben obsequiar
Y en vista acuerdan se oficie con esto Sr. Governador manifi
tandole lo qd toqua ha sido a esta Corporacion observar el
buen giro que se ha dado a su Representa.º en solitud de la

na beca.^{on} de esta Ma y q se deba decir de que fondo se han de
satisfacer las detas q debe que el Ingeniero nombrado p.^a formar
el plano encuyo Caso tendia este Ayuntamiento la mayor satisfacion en f.
represente cuanto antes a evacuar la comision q ha sido nombrado

El Sr. Corregidor Presid.^{te} dio cuenta de un oficio del Sr. Governador
Civil de la Prov. de Chacabuco del Corriente en q se instruye al Sr. D.
Exmo Sr. Capitán General de este Reyno sobre la comision de que fue
ser en el punto de Monte Salguero p.^a los destacam.^{os} de tropa para en
dize Repartim.^o vicinal para otros gastos con interbencion de un
Regidor de los Ayunt.^{os}. Fue en atencion a que el Ayuntamiento en
colectiva ni individualm.^{te} tiene el mas pequeño dato p.^a califi-
car que entre los Pueblos que componen el partido Judicial de esta
Ciudad exista alg.^o que pueda decirse de o en efecto al trono de
nuestra Inocenta Reyna se manifieste con señoria p.^a q se sirva de
circunferencias y que pueblos han de ser comprendidos en el Repartim.^o
de los gastos q ocasiona la com.^{on} del citado finca de Monte Salguero

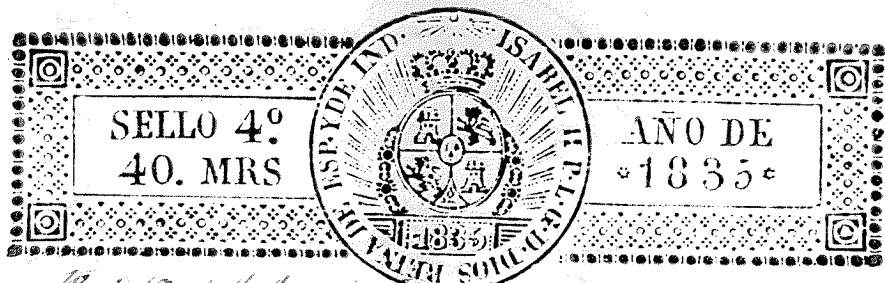
Asimismo se ha dado cuenta de instancias documentadas q han pre-
sentado, Ant.^o de las, Ramon Villabona, Vicente Arce, Jose Montes,
Manuel Traguio y Andres Long.^o en solicitud de que se les eximiese
de la militia vrbana de esta Ciudad y de acuerdo acceder a todas
estas y otras justas razones q han expuesto y ferula de las mismas
oficiandose al Sr. Comand.^{te} p.^a q los de debaja

Se vio un oficio del Sr. Governador Civil de siete de la actual inclu-
yendo un exemplar del Boleto oficial n.^o doscientos veintidueno
p.^a que se le dirija al deposit.^o de Propios p.^a la Recauda.^{on} de la Cus
crecion q menciona y acuerda seguirse y cumplase como prebe-
ne S.S.

Aun oficio del Sr. Governador Civil de veinte y seis de
Junio ultimo acuerdan fijar edictos combocando a los q quierian
tomar plaza de tambores y formetas en la militia vrbana de es-
ta Ciudad a fin de que concurren a contratarse con el Ayuntamiento
señalando al efecto el Dom.^o diez y nueve del com.^o con intelig.
de q se necesita made un tambor y dos formetas permitiendo
tambien edictos a los Pueblos de la fortuna, Puzol, y Puente q me-
adibriendo en los mismos que para su admision preceda
examen de los respectivos toques y contratados q sean formese
el presupuesto que prebese S.S. el Sr. Governador civil
a quien se pare p.^a su aprobacion

Como qual dan S.S. p. con lusa esta ofita
que firman e que yo el preunte Exmo. Certifico #

Juan Manuel Vega
Antonio Garcia
Ramon Garcia
Antonio Garcia



Ayuntamiento de 19 de Julio del 1835.

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad a diez y nueve dias del mes de Julio año de mil ochocientos treinta y cinco, leمية en la legun Co-
lombia. Los Señores Justicia y Regimiento de ella a saber el Licenciado
D. Gregorio Priano, J. alba, Corregidor Presidente D. José Maquera, D. José
Luis, D. Montenegro, Regidores y D. Celestino Martin del Rio, Pro-
curador Sindico General, en junta y congregada en su Ayuntamiento, y saca la
señal, acordaron lo siguiente.

El Capitular D. Juan Parricio hizo presente ala Corporacion, el citando
no con que D. Vicente Lopez Macada, desempeña la Catedra de Latinidad
quiere conferir, sin ninguna formalidad faltanda al orden prescrito por el fun-
dador de ella sino que desde cuando se declara marcada por aquella la
misma. Vista por el Ayuntamiento acuerdan Declarar vacante la referida Ca-
tedra: Con su conveniencia que reformen y despachen las correspondientes Cédulas
para que se avallase por la Citada fundacion en termino de diez y siete dia
quela misma fije, para quellas persona y tanto legos como Clerigos y Obed-
ientes, que quieran concurrir a hacer oposicion a ella lo presenten el dia
D. M. del entrante mes de Agosto, que les señale en aquellos expresion
don en la misma la Dedicacion que viene sin perjuicio de la retribucion
en que aparten con las que existan con luciones otras ordinarias o por tanto
dependientes. Pasense la officia de atencion a los prelados de los conventos
de Santo Domingo y San Juan de esta Ciudad, peticioneros de los mismos Cu-
ras, Parrocos, e individuos de la M. C. y Fradria del Clero, y Prior de la
Catedral, para que en el dia señalado concurran a asistir a la indicada
oposicion en los terminos que la fundacion ha encargado, y de esta delcomina-
cion sea inteligencia al Patrono para su consentimiento.

Secharito unoficio del Tenor. Caballero Civil de la Provincia de
Gerona del Corriente por el que comunica la Real orden del diez y nueve
de Junio ultimo sobre la supresion de la Subscripcion ala Anales de
Administrativas prohibiendo al mismo tiempo se satisfagan y rento o-
chenta mil que se estan adeudando de los seis ultimos meses de dicha Sub-
scripcion. Acuerdan segund se cumplida dicha Real orden, y en su virtud
ala Cantidad reclamada se haga saber al Depositario de propios y con-
viteos de esta Corporacion la satisfaga en el termino que designa dicha
Officia, expresando de que modo lo ha hecho dentro de el tenor razonable de
Cualquiera providencia que dicta Su Señoría.

Tambien secharito otro officio del propio Tenor. Caballero In-
terino de la Provincia de nuebe del Corriente, en que transmite otro

de veinte y tres de Junio ultimo, asin se que disponga Sobrescribiendo a efecto
cuando en el presente ala ma y por brevedad respecto de la Contaduria
de un tanto y por Comisarios para la Milicia Urbana de esta Ciudad
Jesuvita Alameda. Se conteste lo siguiente del Expediente de que
quedare copia.

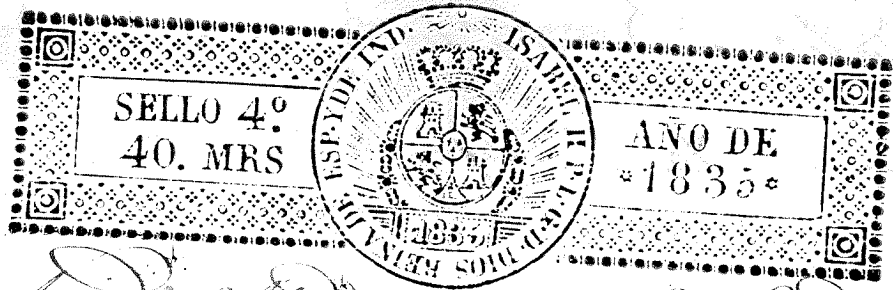
Y para el presente se ha visto este oficio del mismo Senor Gobernador Cibil
de la Prov. de uno del actual en que transmite otro de fecha de Abril
ultimo, por que problema que a poco intermedio solo manifieste el
Estado de las cuentas y Documentos pertenecientes al Hospital de San
Antonio de Padua de esta Ciudad. Hacenda: Sepase al Capitular
D.º Corne, y todo lo Senar, para que obacue las particularas que pide
dicho Senor en el termino que señala.

Tambien se ha visto otro oficio del Senor Comandante de la Seccion
de la Milicia Urbana de esta Ciudad, de fecha setey otro, por que se
licita solo paguen setentay dos que ha suplido para los gastos y una
Caballeria que condujeron de la capital para esta Ciudad el coman-
te para los Andarines de la Milicia, de la misma. Hacenda: se
expida el correspondiente libramiento contra los guardales de proprio y
arbitrio y a favor de dicho Comandante.

De la misma manera se ha visto otro oficio del propio Senor Go-
bernador Cibil de la Provincia de Ica y otro del corriente en que in-
tra otro de veintey cuatro de Mayo ultimo sobre abrenquacion de las fin-
cas del Hospital de San Marcos de esta Ciudad, por que problema que
a poco y por intermedio precisante solo manifieste los adelantamientos he-
chos con remision de las Cuentas de los Curules del mismo y acuerda:
Sepase al Patrono D.º Manuel Vega para que bajo su responsabilidad
obacue lo que problema dicho Senor en el termino que designa.

Se ha visto otro oficio del propio Senor Gobernador Cibil de la
Provincia de Ica y otro del corriente, por que reclama la contestacion
de otro de veintey tres de Abril ultimo, respecto de los adelantos hechos en
abrenquacion de las fincas pertenecientes a los Establecimientos de Ne-
cesidad que se ha. Hacenda: se conteste a. V. S.: Fue este Argumento.
No puede adquirir mas noticias y datos que los que se tiene transmitidos
por diferentes oficios segun resulta de los Expedientes que obra
en la Secretaria haciendo unicom. la contestacion por lo que ha
se al Hospital de San Marcos a Cuenta de haber estado enfermo y a
llam en la. Plazo de Carballo uno de los nombrados por esta cor-
poracion, y en cuyo poder se hallan los antecedentes, por cuyo motivo
no puede este Argumento. Satisfacen dicho Senor Gobernador sobre
los adelantamientos que apetece hasta su regreso.

El Senor Presidente hizo presente a la Corporacion



que ha venido celebrada solemnemente Junta de Sanidad, acordó en ella referir la publicacion de las Ordenes y disposiciones Sanitarias de buen Gobierno cuyo fin manifiesto el Pleno que tiene de este año publicar compendio de quince artículos, a fin de que y amando de acuerdo ambas Corporaciones puedan llevar a efecto aque- llas. Acuerdan se publique este Pleno por el Señor Presidente en ambos conceptos, por el parte respectivo y en conformidad a la ley publica policia y buen gobierno.

Teniendo presente este Ayuntamiento, que en el día veinteycuatro del actual es el día festividad de nuestra augusta Reyna Gobernadora: acuerdan se publiquen las Ordenes de Costumbre y oficio a las comunidades Eclesiasticas y particularme[n]te del publico para que se celebren con la funcion de Iglesia, cuyo fin los Señores Comisionados de fiestas elman las disposiciones oportunas para esta funcion segun costumbre, presentando la cuenta de gastos para su abono.

De la misma suerte tobo visto en oficio del Señor Gobernador Civil de la Prov. de quince del corriente, contestacion a otro que le pasó esta Corporacion en once del actual por que manifiesta que debiendo reflejar en beneficio de diferentes pueblos el que la Vía de esta Ciudad se ponga navegable oficio este Ayuntamiento a las Justicias de los que lo reciban mas o menos para que para una diputó una persona que lo represente y celebre junta para tanto el medio de satisfacer los treinta mil al Ingeniero mencionado, a lo que debiera previr el Señor Gobernador Civil propietario. Acuerdan se oficio con el Antecurso Manifestandole que mediante notiene noticia alguna donde es esta Seriba decida para poder llevar a efecto el cumplimiento del oficio citado.

Del propio modo se haria otro oficio del mismo Señor Gobernador Antecurso de la Provincia de diez y ocho del actual por que encarga facilite al Ingeniero D. M^o Andrade Tenon, comisionado para verificar el reanuecimiento de esta Vía y abramiento del Mang, los auxilios que necesita para

Me ha alzado su trabajo, satisfaciendo los gastos de Lancha
y mas que se ocurren de qualq.^a fondos capitales de proprio
sin perjuicio de su reintegrado segun y del modo que se acuerda en la
frenta propuesta. Atencidm: Sepunte al Expediente aque es
referente y tenga presente para el momento en que presente
dho Expediente.

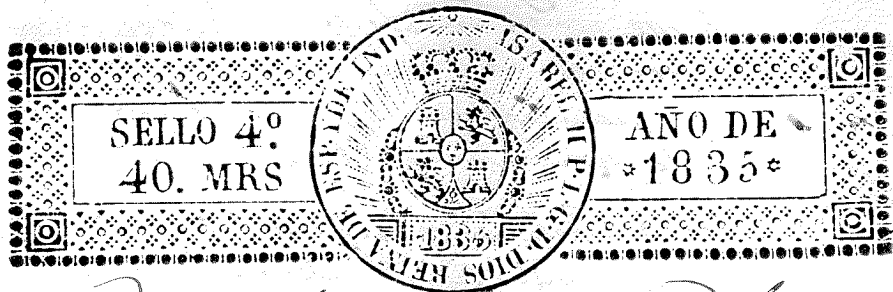
El Sr. Presidente hizo presente a la Corporacion que
tenian por noticias que habian llevado ya las sepulturas
del Cementerio de esta Ciudad, que designo mientras se for-
maba el nuevo mandato Comisaria por Reales ordenes para
indispensable que acordase por la Corporacion los fondos ne-
cesarios para la construccion de dho Cementerio, respecto aque
segun resulta del Expediente no hay fondos de fabrica y
de renta de la Ciudad. Y mediante no hay Indios
suficientes para atender la proposicion del Sr. Corregidor
se suspende su deliberacion hasta tanto no hallen remedio

con lo cual se dio por concluida esta cosa
que forman S. y S. de quego el presente C. y C. de dho

Goyanes
Monteagudo
Vega
Antero
P. Maria Cuervo

17mo
Ary. de 30 de Julio del 835.

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Salamanca, a treinta
dias del mes de Julio, año de mil ochocientos treinta y cinco, Reunidos
en Ayuntamiento segun Costumbre el Sr. Justicia y Regimiento de esta dha
Ciudad a saber el licenciado D. Eugenio Joaquin Balboa Corregidor
Presidente, D. Don Melchor, D. Don Carrero, D. Don Ariz, Monteagudo
D. Don Manuel Vega Regidor y D. Don Celestino Martinez del Rio
Indios Jueces Jenerales entre otras cosas vieron tratado y acordado



operan en todo lo que sea de urgente abe pronto egecion
de la medida de que se trata lo que se sirbisan avisar ante
diem para que el Sr. Ojeido Comboque ams Individuo

En este Ayuntamiento se trata del cumplimiento de
la orden verbal que cursa otras tubo abien dicha
el Sr. Governador Civil propietario el unis del actu-
al al tiempo de permanecer en esta Ciudad celebrando
su visita Platicante a que habiendole dado cuenta
del Expediente formado para la Construcion del Je-
menicio de esta poblacion, acordó S. D. que se segregase
de el todo lo que no concierne a dha. Construcion
se concluya y determine a este efecto, y que dentro de
ocho dias se remita al Governador Civil, acuerda: Que con-
siderando ser util para el caso de que se trata todo lo que
comprende dho. Expedie serde su primer folio hasta el
treinta y nueve inclusive, se segregue todo lo demas
que es relativo a medidas sanitarias, colocandose por
tra de testimonio a continuacion la Pl. orden de dos
de Junio de mil ochocientos treinta y tres que marca los
fondos o Arbitrios de que excluiban. debe necharse
mano pa estos establecim. Y respecto es constante
que las Fabricas Parroquiales de esta dha. Ciudad carecen
de fondos por falta de Rentas, y los de Propios y tribu-
tarios vicinales no solo no tienen sobrantes algunos, sino
que es bien notorio hallarse los empleados municipales en
descubiertos segun Rescibos recibidos desde primero de
Junio de ochocientos treinta y tres por falta de
Caudales: Con el fin de que se lleve a debida ege-
cucion tan laudable objeto, consideran de necesidad
el que se establezcan nuevos Arbitrios, o se costee
por Reparto vicinal, cesando en este caso pa siempre
toda y cualesquiera exigencia, o Reschos que por
Notuna de Sepolturas u otro pretexto quiesan alegar
a lo suento los Representantes de dhas. Fabrica
y Casas Parrocos; en cuya inteligencia se comisiona al
Caballero Capitan D. Comte Anselmo Serrano pa
que con presencia de dho. Expedie y tomando las us-
ticias que considere oportunas, Redacte el pliego

de las condiciones, observaciones y bases que se debe
girar la marcha de este negocio, a efectos de librar al cargo
la mencionada construccion del nuevo Cementerio segun
que se trata con la premura que exige, y lo presentari
al Ayuntamiento para su deliberacion

Se ha visto el Bolecin oficial num. 8 mes de mayo
del actual en que esta inserto el Real Decreto de veinte
y tres de Julio ultimo p. a el arreglo provisional de los
Ayuntamientos del Reyno, y acuerdan: Que se guarde
cumpla y publique en las solemnidades acostumbradas,
oficiando un exemplar en los sitios mas aparentes
y de costumbre por espacio de seis dias p. a mayor con-
vencimiento del publico; y en Paron del contenido del ti-
tulo quanto bajo el epigrafe "De la manera de ha-
cer las elecciones p. a oficios de Ayuntamiento" acuerdan
acordar comisiones a los señ. D. Jose Escosquera
y Juan Ferrer, y en atencion a que este se halla algun
tanto indispuerto y a que la opinion del citado Real
Decreto es de tanta urgencia, le surti con el Re-
gido D. Manuel Garcia Vega con el presente
Secretario, los cuales baliendose del Poder Genl
de las noticias que les proporcionen los Alcaldes de
Barris y mas que sean convenientes tomar, fornen
las listas de vecinos y de elegibles que previene el
art. veinte primero del referido titulo quanto con
y las presentarian a la Corporacion para su especifica
y aprobacion en el preciso termino de ocho dias o an-
tes si les fuere posible, y hecho acordara el Ayun-
tamiento lo conveniente a la mas pronta opinion de
dho. Real Decreto.

Con lo cual se dio por concluso esta Acta que
firmada de S. M. e yo el present. Escosquera Ferrer
Mo. Escosquera Ferrer
Vega
Barris
Antonio
Jose Maria Vidal
Ayuntam. de M. de Agosto de 1835.

En la Pl. Casa Comisitorial desta Ciudad de M. de Agosto
a dias del mes de Agosto, ano de mil ochocientos treinta y cinco.

ciudad de Sta en Santiago de Chile del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro de Valdivia para que anule la provisión que se
hizo de D. José Barrera para que anule la provisión que se
hizo de D. José Barrera para que anule la provisión que se
hizo de D. José Barrera para que anule la provisión que se

Vista la Antagonia presentada por el yaldero Obispo de
San Pedro de Valdivia sobre la provisión de la yaldería de Salinas de
esta ciudad: acuerdan: Que sacados copias Certificadas de ella
dirijan una con oficio al Sr. Patrono, y otra al tiempo oportuno
no a la M. y Congregación, a fin de que la tengan presente al
tiempo de la provisión.

Con lo cual se da por concluido esta cota que firmen S. M. de que
yo el presente C. M. Certifico-

Gregorio Barrera
José María Vega

Antonio
José María Vega

Año de 19 de Agosto de 1835.

En la Real Casa Comunal de esta Ciudad, a diez y nueve días del
mes de Agosto año de mil ochocientos treinta y cinco. Reunida en ella
la Real C. M. de Costumbres S. M. los Señores Justicia y Procurador de
esta Ciudad, el Licenciado D. Gregorio Barrera y D. Pedro Barrera y Obispo de
San Pedro de Valdivia, D. José Barrera, D. Juan Vega, D. Miguel Montenegro
de Procurador, así reunidos vieron, trataron y acordaron lo siguiente:

Se ha visto en oficio del Sr. Gobernador y Jefe de la Prov. de quince
del presente, a que acompaña tres modelos de los Estatutos que mensualmente
forma la Junta Directiva del Hospital de San Antonio de esta Ciudad, a fin de que
se cumplan en las partes que comprenden el Hospital de San Antonio de esta Ciudad
el de San Lazaro y Colegio de Huérfanos de esta Ciudad, formen sus Comi-
sitarios otros iguales y los remitan al Sr. Gobernador: Suplico a los Señores Pa-
trona de estos Establecimientos para que cumplan con la formación y remisión
de las noticias que aquellos comprenden y acuse el Sr. Gobernador.

Aguualmente se ha visto otro del propio Sr. Gobernador de quince
del presente por el que conformando S. M. la R. M. Gobernadora con lo
expuesto por la Junta Superior de Medicina y Cirujía, al mismo tiempo que
se ha debido aprobar el nombramiento de Médico Titular de esta Ciudad
en D. José María Vega, prohibe se sujeta en lo sucesivo para poder dar
plaza a que haya oposición que formalmente se prohibe en el Sr.

Monteque de estos y de los Subeunta de sus alimentos, y para q.
distribuyan con los Subeunta q. d. para

Con lo cual no se acordó funden a una causa que
firmar. S. S. de que se el presente Como Certificado

Goyanes Mosquera Carrasco
Vega Montegudo

Ayuntamiento de 21 de Agosto de 1835 D. C. Montegudo

Dentro de la Sala Capitulada de la Real Audiencia
Sistorial de esta Ciudad de Betanzos a veintayuno del mes de
Agosto año de mil ochocientos treinta y cinco: Reunidos en ella Segun
costumbre S. S. los Sres. Don Juan Viana y Regim. de esta m. d. n.
Ciudad a saber Don Gregorio Goyanes y Balboa Corregidor Preside.
Don Jose Mosquera Don Cosme Ferrazo Don Miguel Montegudo, y Don
Man. Vega Caballeros Regidores, entre otras cosas vieron, tra-
taron y acordaron lo siguiente

Se ha visto un oficio del Sr. Comand. Interino de la milicia
Urbana de esta Ciudad de fecha veintayuno del corri. 2.º Relativo a la
Contrata de Connetas para la misma milicia Urbana. Y acor-
daron se llamare a Pedro Gonzalez y Juan Chaneton contendos
en aquel y presentandose como lo verificaron en este acto y despues
de una detenida y razonable conferencia con los sobre dichos fuieron
y se obstinaron en no quedar menos de los tres S. y en tal estado
y viendo q. no han concurrido otros pretendientes acordaron asu-
tarlos como efectivamente se ajustaron en la t.ª cantidad de los
tres S. a que se le satisficieron desde el dia de la t.ª y mientras
no se ^{presenten} obligan otros que no obliguen p. menor

En este Ayuntamiento se presento sobre Pta. de esta Ciudad con una
Relacion de Individuos de la misma ^{inmigrantes} P.º y
Calle solicitando que med.ª entre nos hallaban comprando
los en la de electores que se halla fijada al publico p.º el Pueblo
Ayuntam.º con quien se al Real Decreto de veintey
cuatro de Julio ultimo, y dicha se tengan p.º tales. Y a que
dando esp.ª al Cap.º y tenga presente p.º el acto de la
Recapitulacion cuya medida se extenden a las demas el clama-
cion que se presenten

Con lo cual se dio p.º concluso este acto que firman S. S.
de que yo el presente Como Certificado

Goyanes Mosquera Carrasco
Vega Montegudo

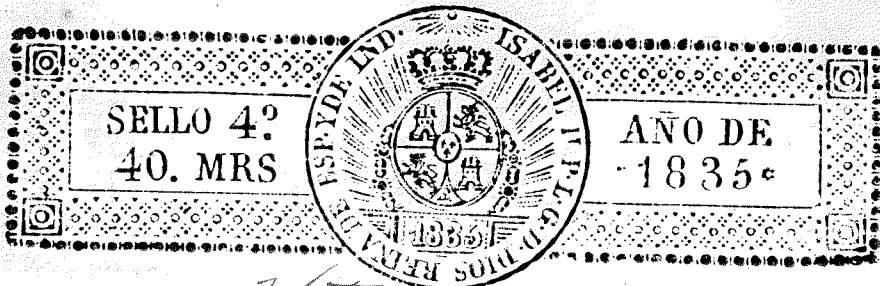
individuos que comprende la Lista de Elegibles que se halla fijada al publico, y examinada con toda detencion y madurez se acordó escluír de ella a D. José Agustín Gasca, D. Baltasar Golpe, y a D. Francisco Guerra por no poder ser como Procuradores de numero afectos a este partido Judicial y de consiguiente sus dependientes y a D. Antonio Estrella y a la que aunque por paciencia de consideracion no paga contribucion alguna en este pueblo por carecer de fincas suel, subrogandolos a D. Francisco Pérez, al Carabelo, Pedro López, Manuel Muelly y Juan Nabejra.

Se ha visto una instancia hecha por José Paz, José Rita y Juan Prado de esta Ciudad que los mismos presentaron personalmente acompañando a ella una Lista por Calles y Barrios de barrios vecinos que no están comprendidos en la de electores, se acuerda por excepcionando a D. Tiburcio Villanueva por ser constante que es hijo de familia soltero y sin casa abierta, se incluyan todos los mas segun solicitan, poniendose por aduena a la ya publicada de Elecciones a evitar muchas Reclamaciones.

Tambien se vio cuenta de otra instancia suscita por D. Juan José Cuervo, D. José Luinoga y D. Juan Rufino Nabejra haciendo pres. que alg. vecinos del pueblo q' se hallan en la Lista de electores indican q' como sujetos q' tienen calidad de comestible, se comprendieron en la de Elegibles debiendo no solo como tratantes en Negacionia del Mantenero del comun; y en su vista acordaron cuanto al primer partido que los referidos individuos se comprendan en la Lista adicional decretada a la vez de José Rita y consortes y respecto del segundo: Que mediante D. Estanislao Vilasino y tres o cuatro mas individuos q' suenan en la Lista de Elegibles, en sus establecimientos fijos, ademas de algunos artículos de comercio que benefician por mayor, tienen otros primum de comercio y consideracion como Lirio Estrecho cuya circunstancia se tubo en consideracion al formar aquella, no se les considere en el caso de Negacionia ni por consiguiente comprendido en el art. diez y siete del R. Decreto de 7. de mes de Julio ulto.

Finalmente se acuerda que a las once en punto del dia de mañana se venga la Corporacion para continuar en el despacho de los negocios pendientes. Lo cual se dio p. concluida esta acta que firmen S. S. S. de q. d. y el pres. hic. confor.

Goyanes Mosquera
Serrano Barreiro
Vega
Armen
D. Nava



Acta del 25 de Agosto de 1835

Delos de la Sala Capitular de la R. Casa
Comunal de la Ciudad de Berrío a veinte y cinco dias del mes
de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco. Reunidos en posesion
los Sres. Jur. y Regim. a saber el Sr. D. Gregorio Rojas y Balboa
Corregidor por el Sr. Presid. D. Jose Estroguera Regidor Decano
D. Cosme Antonio Serrano, D. Benito Rivas, D. Jose Barrero
D. Estanuel Vega tambien Regidores y el Sr. D. Celestino Man-
tanes del Chio Procurador Gen. con asist. del Sr. Sis., basen
conferencia y deliberacion lo siguiente

Se trato en este Ayuntamiento conq. a lo acordado en el
cuerpo de orden a D. Juan Luis Turiza concurrendo al efecto de Alc. y
y tres vecinos del Barrio de La Chivera donde a quel tiempo
una casa con su huerta arrendadas y en el terreno que actualm
ocupa D. Estanuel Carballo por bienes morcos de su producto y fructo
de concubion, que han repartido a lo que se les pague, y exami-
nados los compareos de los dos ultimos a de la contribucion de
dichos, temiendo que por la casa y huerta que tiene
y por la de la Chivera de los Glanadores, nada se cargaron los repartido-
res de dho. contribucion rebuendo buendo, y que alg. de los Sres. Capitan-
les alegaran que poseen porcion de terreno en la Alouencia de
S. Juan amabal de esta Ciudad, se acordo por la mayoria de los
Sres. condesable uno de los mayores contribuyentes y de conig.
que se comprada en la lista de los elegibles, a crepion del
Regidor D. Jose Estroguera que vertica lo manifestado en el
acta del dia de ayer procurando la Responsabilidad que
pueda haber en el particular

Y igualmente se acordo por unanimidad que en atencion
a que se da la manana del veinte del actual se hallan
firmadas al publico en el frontis de esta Casa Comunal las dos listas
de electores y elegibles y sin transcurridos los seis dias que manda
la Ley, se proceda en este mismo acto a su Notifica-
cion

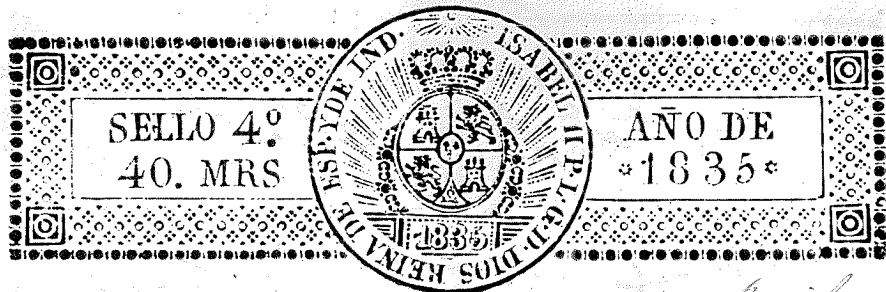
Se Negociaron a los continuos dhas. Dos Listas y examina-
da con atencion la de Electores, Resulta hallarse con su adicion
bien formada segun se halla y sin basen la nueva alteracion de
dar a una Cal Exped. y tenga por Notificada en todas sus ptes
que la de elegibles se Notifique con las variaciones siguientes
que los tres Procuradores del Turgado, Garcia, Golpe y Guerrero

se tengan como no separados de dha. Lista por la calidad de
 mayores contribuyentes, y no hallarse comprendidos en el art. veinte
 y nueve del Sr. Decreto de veinte y tres de Julio ulto. medi. a que
 dha. separ. fue un concepto contradictorio: Fue se titulen Blasendo et al.
 tres por su su mujer Negatona in fenco: D. Egidio G. Garcia
 et ceteros por sus hijos dos años que habita como vecino con
 casa abiesca en el pueblo: ad. Maria Inocencia por vecindad
 que estos vecinos que quedaban por incluir en dha. Lista son mas
 contribuyentes que el, y a D. Antonio et. et ceteros p. los sucesos
 q. expres. el acta se aya: quedando por consiguiente setenta y cinco, p.
 p. el completo del mismo se ochenta prefijos por la Ley para
 ese pueblo, se comprenda al D. Juan Luis Arriaga, Fran. Perez
 (a) Tarabelo y Estanislao et ceteros: Fue lo mismo se forme esta
 nueva lista que fundada del Sr. Decreto de diez, se vuelva a firmar en la
 mañana proxima en la se elecciones a mayor abundancia p. el
 espacio de veinte y cuatro horas p. que el publico entere de esta
 verificacion y abstracciones que en ella hubo: Fue lo mismo se
 redacte un Bando y fije en los sitios publicos de la Ciudad a
 togle de capa convocando a los vecinos elecciones con señalamiento
 del dia veinte y ocho del actual a las once de la mañana
 p. que concurran con sus respectivos plenos de eleccion a esta
 Casa Comunal y su Sala Capitulada en el que designarian
 el mismo se ocho p. que igual al señalamiento que se debe ser
 nombrados clasificando solemn. la persona que deba ser Prior
 y Jueces, como asimismo q. se inserte en dha. Bando. los art. 1.
 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

Seo con el cual se concluye esta acta q. firmen d. h. de q. yoll. p. res
 Juan de Barrios y Mosquera

Barrios Vega
 Martin del Rio

Ayuntamiento del 29 de Agosto de 1835
 En la Casa Comunal y Sala Capitulada de la Ciudad
 de Manca. a once y nueve de Agosto de mil ochocientos treinta
 y cinco. Preuidos en el pleito por el Jefe Justo y Regimiento
 de ella a saber el Lic. D. Gregorio Goyanes y Balboa



ordagion, Presidente, D. Don Esteban Regidor Doctores Don
Came Natalio Serrano, D. Don Brancino, D. Estanislao
ya y D. Miguel Montecagno tambien Regidores tambien
en Regidores, por autenti el infrascripto sus bilion, con
firmacion y Resolucion lo siguiente

Que vista que es la una del dia y por presentan
los vecinos con sus listas de decion apesar del aviso
personal dado por los Alguaciles del Juzgado y por
villeros, se forme una Lista de los vecinos que a las
dos de hoy no hayan concurido con sus referidas
Listas y se les apremie con rigor por el Jefe de

Se dio un oficio al Sr. Subdeleg. de Men-
tas fha. veinte y siete recibida en el dia de
hoy con una Relacion de varios vecinos que fali-
tan por entregar las Relaciones de frutos civiles,
con lo mas que expresa, acuerdan q. el Sr. Presi-
do apremie a dichos vecinos hasta tanto que acudieren
haber dado dha. Relacion

A otro oficio del Sr. Gobernador Civil fha.
veinte y cinco del actual relativo al Hospiti-
tal de S. Lázaro, y acuerdan se oficie al Sr.
Cura de Sta. Maria p.º que si desea continuar
percibiendo los noventa mil procedentes de las
ventas de dha. establecimiento, acuerde en debida forma
el derecho que le asiste y el Patrono adquiera al
establecimiento no pague dha. pensión hasta
que se nuevo le sea mandado

A otro del Sr. Jefe de Armas de esta
ciudad fha. veinte y nueve por el que exan-
mite al Sr. D. D. Capitan Gen. mandando
que el Ayuntamiento no puede acordar la
exoneracion de ninguno de los vecinos de la Ciu-
dad Urbana y que esta cosa es de la Jurisdic-
cion de Disciplina, y acuerda, se guarde y cumpla

pla
Conto cual dan por concluso esta Acta
que firman d. n. J. de q. y. el Sr. J. de
f. r. o. s.

Goyanes

Serrano

Barreira

[Signature]

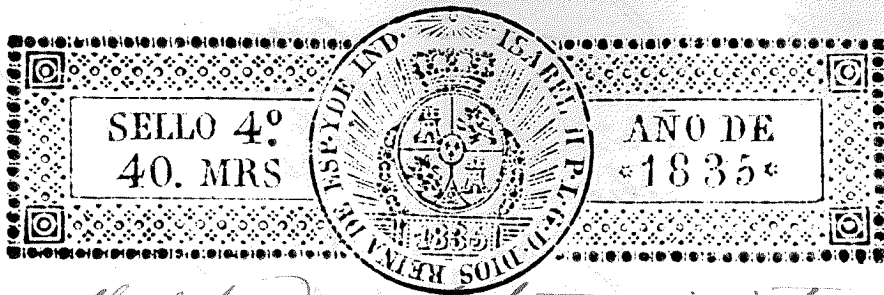
Vega

Correa

J. de M. de V. [Signature]

Acuerdo del dia 5, de set. 1763

Entra de la Sala Capitular de la D. n. Casa Comisoria de esta
Ciudad de Petarum a cinco dias del mes de Setiembre conde mil ochocientos treinta y cinco. Preuidos en ella de quien constaba S. P. S. Justicia y Regim. a saber D. n. Gregorio Goyanes y Balboa Conregidor Presid. D. n. J. de M. de V. D. n. Jose Mosquera, D. n. Com. Antolin Serrano, D. n. Mart. de Vega Regidores y D. n. Celestino Mazar del Rio Pro. Indico General q. ante mi el infrascripto como J. n. trataron y acordaron lo siguiente
temiendo presente que se hallan venidos los pliegos de votacion y la eleccion de individuos conefales del dicho Ayuntamiento a excepcion de un que queno e insignificante numero de vecinos electores y no se entregaron a pena de la D. n. de publicacion, aviso repetidos y aun apremios que se han dado q. los Alcaldes de Barrio, Cuadrilleros, y Alguaciles del Conregim. y el J. n. de algunos hallan amentes del pueblo hace dias y otros con en disposiciones q. a saber; q. cuyos censales acordaron S. P. S. y proceder al sorteo de los dos electores que previene el art. 1.º de veinte y cuatro del Pl. de ceto de veinte y cuatro D. n. ultimo en cuyo cumplimiento se opera; y al efecto se formaron doscientas ochenta y tres Cédulas con los nombres de otros tantos electores q. han votado y formadas otras tantas de igual forma en blanco y de de ellas con la nota de: Escrutinador y se en un rollo y colocaron en dos Canzanos diferentes las que se rebolvieron a satisfacion de todos los J. n. y por el Caballero Pro. General y S. P. Conregidor se fueron sacando hasta la de Bernardo Martinez del Barrio de la Chibera q. le salio la cedula de escrutinador y p. igual orden a Luis Varquer de la Calle del Bayo formoso; en cuya operacion se procedio con la mayor legalidad y se dio p. echo el sorteo. An bien acordaron los expresados Señores nombrar al Regidor q. debe asistir al escrutinio, y p. unanimidad salio elegido D. n. Com. A. Serrano q. los segundos de esta Corporacion, en cargandose con el Pro. y mas individuos q. menciona el citado art. 1.º procedan a la operacion del escrutinio indicado sin alzar mano, y la presenten cuanto antes



sea posible al Ayuntamiento para confectos siguientes.

Se ha visto un oficio del Sr. Comand. Militar de esta Ciudad fha de hoy p. el que solicita q' de siete de estar de se entreguen doscientos al que el mismo pide para el sueldo de cincuenta mil francos urbanos que deben salir en esta proxima noche a cumplimiento del B. Real; y acuerdan: se anticipa el Real cedula de los fondos de propios y arbitrios con Calidades de reintegro, a cuyo fin se pide al Sr. Comand. q' p' q' de orden al de la indicada fuerza a efectos de que pase a este Ayuntamiento el competente Certificado de la Reclamacion de deuda y reintegro de los fondos del erario p' el conducto de la orden. militar segun se halla probado p' los ordenes, y se expida al efecto el competente Libram. a favor del expresado Sr. Comand. a p' q' este se p' para la cantidad entre los individuos que salen de facion o la persona q' dispute y para que los fondos de propios obtengan el reintegro q' se debe en las A. ordenes de veinte de octubre de mil ochocientos treinta y cuatro y por de Abril ultimo se comisiona al Sr. de esta Corporacion D. Ramon Garcia f. a q' bajo su responsabilidad formalice los documentos precisos al objeto.

Asimismo se ha visto un oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia acompañando las cuentas del Hospital de San Ant. de Cadix de esta Ciudad q' le dirige el Sr. Presid. de este Ayuntamiento y nueve de Julio anterior, p' faltas en ellas algunas formalidades q' era de marcar, y acuerdan: se pase al Adm. y Patrono p. a que le den el debido cumplimiento en todas sus partes.

Noto oficio del Sr. Gobernador Civil fha del tres manifestando q' el Excmo Sr. Capitan General se ha puesto a la Cabera de la Junta consultiva de este Reyno acompañando algunos ejemplares de la proclama q' con este motivo dio al publico D. C.; y en memoria acuerdan: se unen al exp. de su referencia y publican aquellos como esta acordado.

Se da cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador Civil fha de del actual sobre que se nombra un comisionado q' interviniese en el inventario de los efectos pertenecientes a los Comendados mandados cerrar, y acuerdan: se le comisione q' sobre el particular se ha oficiado al Sr. Excmo. al igual que al comisionado de arbitrios de amortizacion, y que se nombre a su interencion a D. Ramon Garcia Cornejo, Sr. de su oficio de la A. Junta de Comercio de la Corona.

lecho requita y en de Agosto mismo Relatibo ala forma
de cuenta, Relacion y otras particulares que debe egecutar
el deposit. dela Contribucion del estinguido Subsidio, acuer
dan se le transmita a dho deposit. p. q. inmediatamente cum
pla como querele p.ubiene

A otro oficio del Sr. Gobernador Civil fha primero
del actual avisando el N. de las cuentas de pro
pio y arbitrio de esta Ciudad pertenecientes alos años
se mil ochocientos treinta y tres y tres querele teni
fieron en veinte y cinco de Agosto ultimos, y acuerdo, q. dho
oficio se uba al exped. con N. de

Con lo cual se dio p. conclua esta sesion q.
firmar dho. p. y el Exmo. Sr. de y f. e. t.

Joyana

Serrano

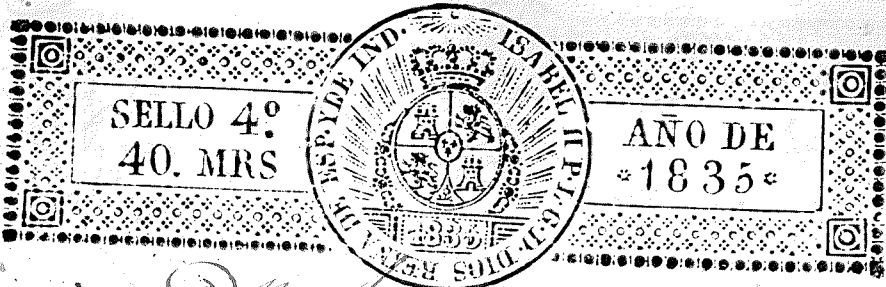
Vega

Martinez del Rio

Arce
Don. Manuel

Ayuntamiento del 2 de Set. de 1835

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Betanzos el dia nueve de Sep
tiembre de mil ochocientos treinta y cinco. Reunidos en Corporacion y Ay. Extraor
dinario los Sres. D. Gregorio Goyanes y Dalton Corregidor, D. Jose
Marques, D. Juan Antonio Serrano, D. Miguel Montero, D. Man
Vega, Regidores, y D. Clelio Martinez del Rio Cronista Sindico Gen.
con asistencia de un el infrascripto Ex. Sr. se ha visto el informe de
la Comision de Examinacion, con las listas formadas de los votos q. cada uno
de los individuos que menciona han obtenido p. poder ser Concepales
del mudo Ayuntamiento; y teniendo presente el contenido del articulo
veinte y quatro del R. Decreto Organico, se publico su resultado, que
examinados con la mayor atencion por esta Corporacion sin hallar defecto
q. afectar a su legalidad: Queda propuestos por tales concepales por el
orden que les corresponde segun el mayor numero de votos que tiene
cada uno: D. Gabriel Madruga Capitan Retirado de Infanteria y
Herendado: D. Manuel Ferras teniente Retirado de la misma arma y



propietario = D.º Marcelino J.º Montenegro Capitan graduado de terr. Coronel Vetado y tambien hacendado; y D.º José Ma. Ramón y Lejé Capitan Comand. de la Milicia Urbana de esta ciudad y hacendado, por su voz Mayoría absoluta de votos. En aten. a que los mas elegibles obtuvieron tan delante mayoría respectiva, atención del mismo modo propone dos p.º cada oficio de los vacantes que se hallan por cubrir, cuya propuesta procede en la manera siguiente y sucesiva de los. Revisión mayor voto: En primer lugar a D.º Joaquín Blanco hacendado; y a D.º Juan General Esquivela hacendado propietario. En segundo a D.º Juan Pablo Viqueira hacendado y propietario; y a D.º Juan Luís Diraza. En tercero a D.º José León Naveira terci. Re- trido de infancia y dedicado al comercio, y al abogado D.º José Montoto y tiene Mayorías; para procurador del común de los licenciados D.º Ra- mon Sánchez Esquivela y D.º Tomás Montoto: Debiendo firmar al publico por cuatro días o las relaciones de procurador las escribiere litas, libran- do el presente Secretario, debidamente que sea, siempre que las hubiere e inmediatamente caso de las haber, testimonio en los terminos q. se fixa en la Ley, entregando al S.º Presid. de la Revisión con acuerdo de la mis- ma; Debiendo advertirse al S.º Gobernador Civil, q. esta expone se ob- tuvo de venir los votos que obtuvieron algunos de los proponedores, en pos de los Registros como el procurador del común, p. que en tal caso el Lic.º D.º Tomás Montoto venido una y otra obtuvo la mayoría absoluta, al igual que D.º Joaquín Blanco, faltándole al Lic.º D.º Ramón S.º Esquivela en igualdad de circunstancias, pusieron dos votos p. llevar a ella mayoría absoluta como procurador del común, entendiéndose esta discrepancia en el caso en q. no ten- ga abien el S.º Gobernador Civil continuar al comulga que hizo el S.º Presid. antes que le venia esta propuesta.

Se dio cuenta de un oficio del S.º Comand.º de Armas de esta ciudad. fla tenida de hoy ultimo, incluyendo una relación firmada del mismo de los causados en las oficinas de defensa en la Casa Central de Montevideo.

fundos publicos solo estan sujetos segun lo que dispone el articulo veinteynueve de
de la Ley de Milicia Urbana al equipo de los Fambres y mas sensible de que
haya Refrancia en el caso de recaudar un fondo, al efecto el Consejo de disciplina
y administracion de aquellos recursos, y como el de enajenacion no carecia de ellos
segun tiene entendido esta Corporacion no cree obligada a imponer al Fambre
Manuel Paredes, debiendo hacerse aquel por cuenta de las multas en que concurre
con los Fambres

Y tambien se hizo un oficio del Sr. Subdelegado de P. R.
de esta ciudad de San y J. del Oriente a que acompaña Relacion de los debrs. debrs.
pertenecientes pertenecientes al Encabecamiento de Tomas de Arana y Ferrer de
Ternicia, a fin de que lo recaudado por el Depositario de esta Municipalidad remita
toda a aquella con lo mas que comprende y acuerdan ser remita al estado Depo
sitario para que ala mayor brevedad forme y remita Relacion de las Cantidades
que hubiese recaudado pertenecientes al estado Encabecamiento, con expresion
de los Pueblos que se hallan en el distrito de sus Resguardos Cuera del am. Oriente
y Oriente, habiendo escrito su importe en poder del estado de Administracion
con formas particulares que a que comprende

Tambien se hizo un oficio del Sr. Subdelegado de P. R.
de esta ciudad de San y J. del Oriente en que transcribe uno del Sr.
Intendente General de la Prov. de Arica del Sr. Melancho a que no se
aumente Cantidad alguna en las Contribuciones que no tengan
la correspondiente Autorizacion, ni disminuyan del oficio a que estan destina
das y acuerdan ser remita presente en lo que se g. Cuman de conmi
sion

De la misma manera se hizo un oficio del Sr. Gobernador
Civil de la Prov. de J. del Oriente, Melancho a que esta Corporacion nom
bre Comisionado que en Representacion del Gobierno Civil deben hacerse
cargo del Archivo, Biblioteca y otros asuntos del Convento de Sobrado
y acuerdan Comisionar a Ferrer y Ferrer de esta Municipalidad
D. Ramon Ferrer Coviano

Con lo cual quedo por ordenada esta cura q. fuman
y se le da que se preparen En. Ferrer #

Goyanes

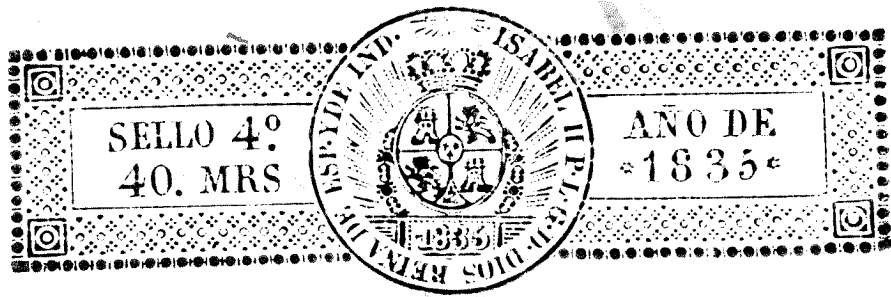
Barceiro

Ferreras

Martinez del Rio

[Signature]

Ferreras
Vice. Ferreras



Ayuntamiento de S. de P. de 1835

Dentro de la Sala capitular de la Real Casa Consistori
 alde enajenada de Betancos a cinco dias del mes de Octubre año de
 mil ochocientos treinta y cinco. Presididos en ella segun costumbre
 S. S. S. los Señores Justicia y Regimiento asaber D. Gregorio Goyanes
 y Balboa Conregidor Presid. D. Jose Morqueza Regidor Decano
 D. Cosme Serrano D. Jose Baza tambien Regidores y D. Celestino
 Martinez Pror Sindico General, acordaron y trataron lo siguiente
 Se ha visto un oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia de
 treinta de Setiembre ult.º relativo q.ºa correo intermedio se le permita el
 sueldo de los tambores y cornetas de la milicia Urbana
 de esta Ciudad y satisfaga al Comand.º de ella el sueldo de dos meses del Sr. Corne
 tan de la m.º que tubo q.º abonarlo desu bolsillo. Acuerdan se le comesta
 a D.º Sr. G.º lo q.º hace al equipo de uniforme con la concerta.º dada al citado
 Comand.º afin de q.º se le abone al fondo de Propios del pago de los citados uniformes
 concurriendo al pago de 2 reales este Ayuntamiento desde el dia en q.º concurrió al dho
 Comand.º tiene satisfecho al mismo hasta el dia todo su sueldo de estos 1100.
 los. Mas la menor cosa

Se ha dado cuenta de un ofi.º del Sr. Teni.º Coronel en cargo de la Tercia mili
 tar del Regim.º Provincial de esta Ciudad, D.º An.º de Ponte suftador del actual
 acompañando Certifica.º del Cuerpo p.º la q.º se pide y se tiene en cuenta q.º
 que comprende verifique el dho. de tres soldados propietarios en esta d.º
 Ciudad el dia diez y ocho del actual en cuya selog que espere. Teni.º
 Comand.º acuerdan se publique inmediatamente p.º bando a efecto de que
 los m.ºs que se cuenten y que entro tres dias anteriores al citado diez y ocho
 comparezcan con sus Padres y Parientes a esta Casa Consistorial para de m.º
 tion y excepciones y p.º de pronto se le ordena al Sr. Alcaide de Baza q.º se
 y presenten el alistam.º de dho. m.ºs solteros y viudos sin hijos compen
 didos en la edad de la ordenanza segun se verifico p.º los anteriores

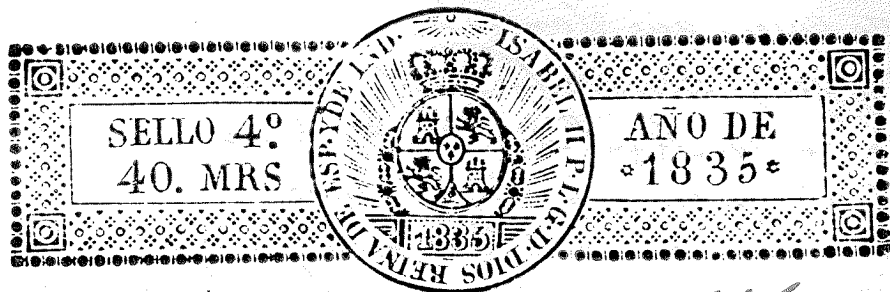
Asimismo se acordó con vista de la cuenta presentada p.º el Regidor D.º Man
 Vega de su estado de fincas abone a este D.º Sr. Baza la cantidad de mil seisc
 cientos veinte y ocho r.º con veinte y seis m.ºs. q.º se duplica en la celebrada al
 Patronato de la Gloriosa S.º Roque presente del seis p.º ciento q.º se tiene en pago de
 Condencial se dio p.º conclusa esta d.ºa q.º firmen S. S. S. de que p.º el
 presente como Certificado

Goyanes

Jose Morqueza
 Jose Baza

Martinez del Rio

Jose Maria Vidal



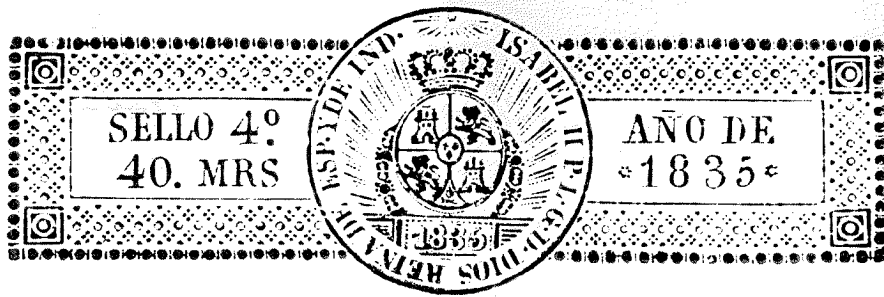
Segun por dno se requiere con todas las insignamaciones
y formalidades legales mandando asi bien que de dho
Articulo se saque copia literal d' continuation de este auto
do y echo se devuelva a qual con testimonio de esta acta
para los usos que le importen; y el sobre dho Man. Ant.
P. de Silba de como se la dio y la toma fiesia y fiesel
quieta y pacificam. sin contradiccion de persona alg.
tambien lo pidio p. testimonio y q. los pres. se le sealar
testigos que lo son, J. Juan Polha, Pedro Villoria y Fran
cisco Cain Porteros, Beedor y cuadrillero de este Ayuntamiento
De lo qual yo el presente Esno fero do y fee Entend.
En - 1835

Joyanes
Lorre A. J. Lervano
Jose Barrera
Margarita de la Cruz

Copia de Real Decreto de
no de este numero D. Manuel
Antonio Rodriguez de Silba

Yo Isabel Segunda por la Gracia de Dios, Reina
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Teru-
len, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Pa-
lencia, de Mallorca, de Menorca, de Cerdeña de Cordoba, de
Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras,
de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Islas Orien-
tales, y Occidentales, Yslas y tierra firme del Mar Ocea-
no; Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña,
de Brabant y de Milan; Condesa de Asprug.; de Flan-
des, Friez, y Barcelona, Señora de Vizcaya y de Asturias
Y en su Real nombre durante su menor edad la Reyna
Gobernadora. Por quanto el Sr. Rey D. Fern. de S. Juan

mi augusto Excmo que Santa Gertrudaya p. despacho
de trece de Mayo de mil ochoscientos diez y nueve fuere
bido de dar à vos Man. Ant.º Rodriguez del Silba titu-
lo para tener en nuestra Cabera un oficio de Escri-
vano del numero de la Ciudad de Betanicos, que os pertenece
aforo como viene de un vínculo que porcia d.º Ant.º el
vínculo perpetuo p.º Juno de heredad con facultad de nom-
brar 7er.º y con otras calidades y condiciones en el ti-
tulo declaradas en el cual consta hallarse confirmado
este oficio mediante haberse satisfecho la cantidad
de mil y quin.º rs. v.ºn que fueron Regalados p.º su
valimiento, segun mas largo en el áqueme referido
se contiene. Ya ora p.º parte de vos el mismo Man.
Ant.º Pe.º de Silba me ha sido echo Relacion que en
virtud del titulo de q.º queda echo Referencia se os dio
la competente posesion del citado oficio por la Jus-
ticia y Ayuntamiento de la indicada Ciudad de Betanicos
en cinco de Junio del referido año de mil ochoscientos diez y
nueve, mediante á que os hallabais con la edad que se requie-
re; que en consecuencia de la facultad que tiene el ex-
cmo oficio de poseer se ha p.º ferente nombrado en el efecto
de Real Cedula hasta su fallecim.º obcurrido en veintey
cinco de Octubre proximo pasado; y en esta atencion y
en la de que os combiene à vos usar y ejercer p.º el propio
oficio me habeis suplicado sea servido darsi el competen-
te titulo p.º ello, o como la misma fuese. Thabien-
do visto esta instancia en la seccion de Gracia y Justi-
cia del Consejo Real de España e Indias con los infor-
mes tomados en su favor p.º decreto de siete de febrero
de este año se os concedio como lo pidiiais. Nonforman-
do con ello lo he tenido p.º bien. Por tanto y p.º que p.º
una certificacion librada en diez y siete de Junio
ultimo p.º d.º Jore Garcia Peloba Escrivano de Camara
y t.º de la Audi.º de Galicia consta habeis sido
examinado y aprobado de Escrivano p.º la misma Audi.º
mi voluntad es q.º ora y de aqui adelante vos el
nominado Man. Ant.º Pe.º de Silba podais servir
usar y ejercer el referido oficio de Escrivano del nume-
ro de esta Ciudad de Betanicos que como queda
dho os corresponde aforo perpetuo p.º queo debere



dad y con la expresada calidad de nombrar teniente
Y mando al Concejo, Justicia, Regidores Caballeros y Es-
cuderos oficiales y hombres buenos de la misma Ciudad
que luego que con esta mi carta sean requeridos jun-
tos en su Ayuntamiento bajo el exámen que ya tenéis sobre
y posesion que a los días del propio oficio os permitian
y comientan usarle y egerreale y os guarden y hagan
guardar, todas las honrras, gracias, mercedes, franquie-
zas, libertades, exenciones, preeminencias, preroga-
tivas e inmunidades y todas las otras cosas q. debéis haber
y gozar y os deben ser guardadas y os recudan y hacen
recudar con todos los derechos y Salarios. a el cargo y perse-
nencia. todo bien y cumplidam^{te} sin faltara cosa alguna y sin que
ello ni en parte se impedi^{to} a alguna persona ni consientan po-
ner, q. yo p. la presente os recibo y he p. recibido a los
ejercicio del mencionado oficio, y os doy facultad p. ello, caso
q. p. los referidos o a alguna otra persona a el no os sea admitido
Y con bien mando q. todas las Escritas, contratos, Poderes y
ventas cemas, testam^{tos}. cobros e los, compromisos, obligaciones
y otras cualquier Escritas ya sean judiciales y extra judiciales
q. ante vos pasaren a q. fueris presente y en q. fuere puesto
el día mes, año y lugar donde se otorgaren, los testigos q. lo
presenciaren, y el signo el mismo q. recordio p. la citada
Audiencia de Salvia al tipo de nuestro exámen y aprobación, del q.
usaren, balgan y hagan fe en juicio y fuera de el como lan-
tas y otras signadas y firmadas de mano de uno de los de la premo
citada Ciudad. Y p. evitar los perjuicios, fraudes e otras y daños
q. delos contratos echo con juram^{to} y delos sumisiones q. se hacen
Castellanam^{te} se siguen os mando que no signen contrato echo
con juram^{to} ni por donde te go alguna se someta a la jurisi-
dicion eclesiastica ni en que se obligue a buena fe
sin mal engaño salvo en los casos y cosas q. p. leyes
de estos Reynos se permite pena q. si lo hicieron eais
haviendo p. falsario sin otra sentencia ni declara-
cion alguna. Y ultimam^{te} mando q. tengais obliga-
cion de prebenir en todos los instam^{tos} q. otorguieris

habiendo concurrido los apremiados Sres. electos a este fin
 del Sr. Don Juan de Honay y Don Juan Gonzalez Espinosa por
 hallarse ausentes a qual en la forma y este en Ferral, en
 caso en que recibidos a dichos y puros el de quince de
 la villa de la Presidencia en Libro estival de los
 Evangelios, a la prescripción por acañon el infanzonado
 de los Reinos a cada uno con la debida separación y separa-
 prebendo y segun la formula general a este fin. En
 ta y marzo del R. Decreto de veinte y tres de Julio
 ultimo, poniendo las manos sobre dho. Evangelios
 y ofreciendo cada uno de la fidelidad a la Reyna Doña
 Isabel segunda, y durante su menor edad a su
 Augusta Madre la Reyna Gobernadora, y guar-
 dar y hacer guardar el Tratado de las Leyes
 del Reyno, y obedecer al Gobierno y hacerse bien
 y fielmente en el ejercicio de los honrosos cargos que les
 confia, mirando de todo por el provecho y bienestar
 pueblo, a que toda correspondencia clara y terminante
 que asi lo fueran y dho. obediencia les anada:
 "Que asi lo mande Dios Rey y su madre"
 A orden de qual formalidad se les manda
 y ha por una la primera Real y Confesional que mas
 adelante se requiere, sin perjuicio de las Realias
 ciones que los Sres. Pava de Vega, Torres y Ma-
 rquez aseguran tener pendientes ante la Au-
 toridad superior competente, y lo firman
 de que yo dho. Escribano confieso

Goyanes J. *Juan Arias Uria*

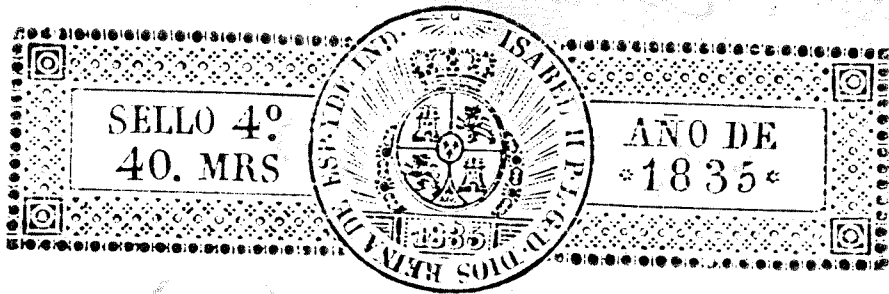
Man. Jega Abastador del Rio

Gabriel Madroga *Man. Bouto* *Joaquin Blanco*

Don Carlos Siquenza *Don Mario S. Cabreria*

Marron Sanchez Espinosa *Don Manuel Vidal*

12
D. Gabriel Pita de Saiz Alcalde Presid.
D. Estanislao Soto teniente de Alcalde, D. Joaquin
Blanco, D. Juan Pablo Viqueza, D. Manó Sa-
vezza Regidor y el Lic.^o D. Ramon Sanchez
Espinoza Procurador del Forum por anterior el
infrascripto tribuno Leudario habilitado tratarse
y acordaron lo siguiente: El Ayuntamiento como
en consideracion el notable atraso que han a' experi-
mentar sus negociados por la falta de un Secretario
permanente que recoja y acite los asuntos pen-
dientes a la par que los nuevos y de el despacho
la nueva forma prevenida por los Reglamentos
bajo lo cual y despues de haber examinado el asun-
to con la madurez que exige y usando de las fa-
cultades que le estan concedidas por el A. D. C.
creto de veinte y tres de Julio ultimo en su articu-
lo sesenta y dos viculo diez, y teniendo asimis-
mo en consideracion que D. Antonio Jose Rodri-
gues de esta vecindad fue Secretario del Ayuntamiento
Constitucional hasta su extincion decretada el
año de mil ochocientos veinte y tres, no menos
que su honradez y buen porte en el encargo de
Subdelegado vicario y Secretario de Policia secreta
Cuidado que desempeñó desde el año pasado de mil
ochocientos veinte y tres hasta ahora y por
diferentes circunstancias que le adoran dignas
del mayor aprecio, ha tenido en Reponele como
el Repone y a mayor abundancia elige de nuevo
por unanimidad de votos tal Secretario escri-
to de este Ayuntamiento, lo cual se transmite
ta por oficio aprin de que se encargue
inmediatamente de sus dependencias y concu-
ra a acatar y prestar el correspondiente
juramento, Resbando como Resbando la for-
posicion señalada el sueldo a que le con-
dere acceder con tal que lo ha de percibir
solo y sin desecho al que por A. D. orden



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1835

le esta cancelado sobre los fondos publicos. Asi lo acordaron y firmaron de que yo Jho. Secretario habilitado certifico.

~~Antonio~~ ~~Blanco~~ ~~Viqueyra~~
~~3to~~
~~3to~~
J. M. Nivalz

Acto continuo el presente Escribano Secretario habilitado hizo presente que mediante por efecto del A. Decreto de veinte y tres de Julio ultimo y acta que antecede queda el mismo cesante y su compañero D. Ramon Garcia Concejo que hasta ahora obtienen sus Escribanias de Ayuntamiento su propiedad como enagenadas antiguamente de la Corona, y en atencion a los perjuicios que de esto se les sigue, solicita el que como tales Escribanos se les atiendan a lo sucesivo en todos los negocios contratos y mas diligencias en que siendo precisa la Autorizacion de igual funcionario publico perteneciente a esta Corporacion, se les prefiera a otro alguno; y el Ayuntamiento auto considerando junta dha. proposicion, acuerda se verifique y execute a lo suscrito segun y en los terminos propuestos con alternativa e igualdad de derechos o emolumentos segun la Autorizacion que cada uno de ambos D. nos tenga. Y para su inteligencia y gobierno, se transmite por el Sr. Presidente a dho. presente Escribano y a el Garcia cuando tenga las circunst.

necesarias. Así lo acordaron y
firmaron de que certifico

D. Dávila y Souto y Blanca Viqueyna

~~Samborombón~~

Antonio
Jose Maria Vidal

Resolución del Regidor 3º
y del Secretario

En sesion de la Sala Capital de la Sala Comunal de esta Ciudad de Petenon a die
quince de Octubre de mil ochocientos y cinco: Mandose reunir en corporacion a las 10 de la
mañana a D. Gabriel Travieso Alcalde ordinario, D. Manuel Somo Terzi, D. Mateo D. Juan y D. Juan
Castro Viqueyna, D. Jose Maria Novena Regidores y D. Ramon Sanchez
Escrivano Cor. Simico General, se presento D. Juan Gonzalez Espinosa Regidor
tercero electo concurriendo al nombramiento de Oficio que se le dio, y por ante el
mismo D. Sr. Alcalde. juramos en la forma propia, terminos y
condiciones mismas formalizadas que lo han hecho D. Sr. Sacer, como cual se colijo en su
respectivo asiento y se le hubo y ha por dada la provision de un respectivo asiento.

Despues continuó se presento igualmente D. Antonio Jose Rodriguez Secretario
efectivo, avisado del Acta de nombramiento que antecede, y el Sr. Alcalde, en presencia
de los mas Señores se exigió juram. en la forma prevenida de ser fiel y legal en el
cumplimiento de su deber, cuando se oia en los casos y cosas que lo exigian, y cumplir
exactam. con todo cuanto la corporacion le ordenare, conseruando que así lo juraba, y en
su consecuencia se le hubo y ha por provisionado del mencionado empleo de Secre-
tario. Con lo que se dio por concluida esta Sesion y lo firman de que yo D. Sr.
Doy fe =

Dávila y Souto

Souto

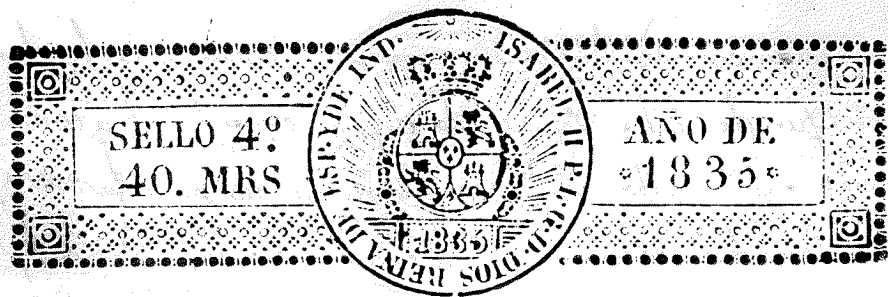
Viqueyna

Sanchez

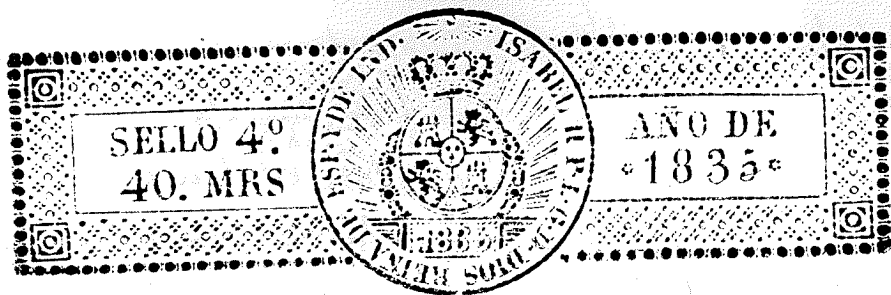
Antonio
Jose Maria Vidal

Año del 19.

En sesion de la Sala Comunal de esta Ciudad de Petenon a Diez y nueve
días del mes de Octubre Año de mil ochocientos y cinco: Mandose reunir

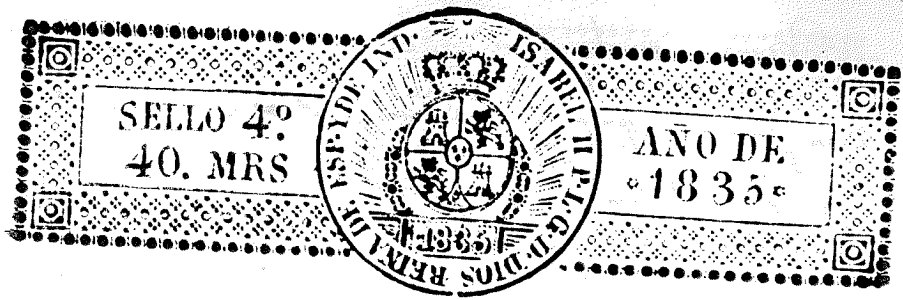


en su Sala Capitular los D^{nos} Sr^s Gabriel Pua de Veyra Alcalde presidente, Sr^o
D^{no} Manuel Salto Ferrnando de Alcalde, D. Naquir Blanco, Sr^o Juan Gonzalez Espinosa
Sr^o Juan Carlos Niqueya Caballeros Regidores, y el Sr^o D^{no} Simon Sanchez Espinosa
Procurador del comun, se presento un Tomo de S. M. Notario publico
de las Reynas y de esta Vecondad, con una Real Cedula expedida en San Alfonso
a trece y uno de el g^{to} ultimo firmada de S. M. la Reyna Gobernadora y respondida
de Sr^o Fernando de Ybarola su Secretario de Camara, para que se le conceda el uso
y ejercicio de una Ve^{nia} de Monero del Concejimiento de esta Ciudad como Tomero
de Sr^o Naquina Rodriguez Parreyro viuda de Sr^o D^{no} Estanimo Manuel Garcia
Perez que le pertenece por Vicio de Velad, a cuya continuacion se alla tomado la
razon en la Contaduria General de Valores y con un abex pagado el Sr^o de la media
Annata con lo que comienza, duplicando a esta Corporacion se le diese mand
axiala cumplir y que se le diese la correspondiente Posesion, y vista por S. E. de una
conformidad de seron, queda Obedeçian y Obelocen con el Respeto y acatamiento debido
como Carta Original de S. M. la Reyna y su g^{ra} y durante su menor edad la
Reyna Gobernadora, y acordaron que D^{no} Sr^o Alcalde existiese del y merecades el
concep^{to} Juramento que lo hizo por Dios n^{ro} Sr^o y una señal de Cruz formada
en su Mano derecha de que yo el ynfuacionis Sr^o no quis de el y unamiento abilitado
doyse, bax el qual prometio dicho Tomo muy bien y fielmente el referido oficio de
Sr^o de este numero, guardar las Leyes del Reino, sus Praxmaticas y estatutos y
defender a todo trance el sagrado Ministerio de la Concepcion Purissima, ser fiel a los
Derechos de S. M. la augusta Reyna y su g^{ra} Amparar los Pobres huexanos
y huexas, y en fin cumplir con exacta y puntualmente con todas las cosas y negocios
que se pongan a su cargo, pertenecientes a dicha Ve^{nia} guardando secreto en lo que
lo requirerun, en cuya conformidad la Corporacion le admicia y admite al uso y ejer
cicio de la repienda Ve^{nia} de ella le daba y dio la respectiva Posesion segun por



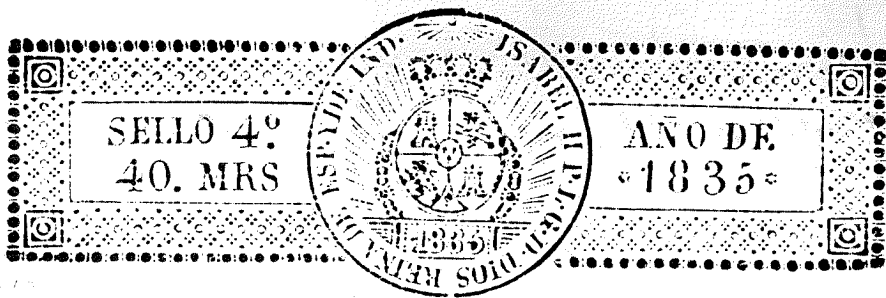
quenta y particion de dichos sus bienes entre los yndicados sus hijos: que a conse-
quencia de ser los tres ultimos memos de veinte y cinco años se nombro el dicho
abuelo de los mismos a D. D. Maria Garcia, cuyo cargo aceptado que fue por este
dele diximos en forma por auto que probio D. Quixes Antonio de España Conreg.
de la misma Ciudad de Betanzos, en ella a diez y seis de Febrero de mil ochocientos y
treinta y tres por Ferrimomo de D. D. Maria Ramos D. No. Real, del numero y Avenas
de la propia Ciudad: que en su consecuencia los citados D. D. Ramon Antonio Garcia,
D. D. Joaquina Rodriguez Barnejo, y el expresado Jefeador por Licitura que traxeron
en la citada Ciudad a veinte y seis de Mayo siguiente ante el yndicado D. D. Maria
Ramos, adjudicaron el referido Oficio al preterito D. D. Benito Garcia en
parte de pago de su legitima paterna por la cantidad en que fue tasado, quien en su
Vida y Medi.ª allave con las requestas necesarias para poderlo ejercer obtenida
ala Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España e Indias solicitando
el competente Titulo para ello, el qual aunque se espidio no llego a obtener por aver
muerto repentinamente el veinte y nueve de Abril de este Año: que por esta razon
y por la de aver fallecido el citado D. D. Benito Garcia en estado de soltero vacaron
todos sus bienes y el expresado Oficio en su Madre la D. D. Joaquina Rodriguez
Barnejo, y de la dio la correspond. posesion de ellos en virtud de mandado judicial
el dia trece de Mayo proximo pasado por el D. No. de la propia Ciudad Andres
Almado; y que esta en su conseq.ª por D. No. que otorgo en la misma Ciudad a
diez y ocho del referido mes de mayo ante el D. No. de su Numero Antonio Pato
ho' ha' nombrado para que Sirvais, useis, y gozeis el referido Oficio en el yn-
terin toma estado, se despende de el o fallece, como todo consta de las partidas de
nuevo, Ferrimomo, Avenas, adjudicacion, toma de posesion, y D. No. de nombramiento
que con otros papeles en la referida Seccion de Gracia y Justicia han sido prevenidos
juntamente con una Real cedula del Sr. Rey D. Fernando Septimo mi Augusto
El poseso, que este en olivia, fecha en Palacio a ocho de Junio del citado Año de mil
ochocientos treinta y tres, por lo que fue e. m. servido confirmar el mismo Oficio

al propio D^{no} Antonio Manuel Garcia Perez, mediante aben. satisfecha la can-
tidad de mil quinientos reales vellon que lo fueron regulados por su balimiento
segun se expresa en la citadaedula que su tenor es la letra he^{ta} como sigue =
M^{ra} Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla de A. Por quanto
por Real c^{on}don de tres de D^{ic}iembre del Año pasado de mil ochocientos catorce,
fui servido poner a cargo del Almirante Duque de Veragua Presidente del
Consejo de Hacienda la execucion del Real decreto de seis de Nobil. de mil
Setecientos noventa y nueve por el que se mando que dicho Consejo se diese
en la yncorporacion de los Oficios enajenados de la Corona, y que todos los D^{nos}
y Señores de ellos presentasen al mi Gobernador que hera^{ra} entonces del citado
Consejo de Hacienda los Titulos de pertenencia y exercicio para que de plano
y sin figura de Juicio los examinase y propusiese los que tubiere por levi-
mos afin de despacharles el de confirmacion entregando en las casas de Redu-
cion de Reales el ymporte de la tercera parte en que se estimasen, y a los que fal-
tase el t^{er}mino primordial de la expresion anegrase el servicio correspondiente en la parte
de en el todo de su valor a proporcion de la Mayor a Menor justificacion q^e presta-
sen para considerales a No Señores verdaderos, cuyo cargo por muerte de dicho Gober-
nador se confio a la comision del Consejo gubernativa de consolidacion de Reales
y ultimamente al referido Almirante Duque de Veragua, y por su fallecimiento
la continua desempenando D^{no} Felype de Cordoba del Consejo de Estado y Gobernador
del de Hacienda. En obsecancia de dicho Real decreto por parte de D^{no} A.
D^{no} Antonio Manuel Garcia Perez, se han presentado varios Documentos por los q^e
se acredita pertenecer un Oficio de C^{on}de del Numero de la Ciudad de Merinos
en el Reino de Galicia con la calidad de perpetuo por R^{es} de C^{on}ced^{er} y otras con-
dicionas y declaradas en el titulo que se despachó en veinte y dos de Nobil. de mil Setecien-
tos noventa y seis a ruego favor en lugar de etimonia Vidal. En tanto y mes^{te}
aque habeis entregado en la Tesoreria de Rentas Reales de esta provincia en treinta
y uno del proximo pasado la cantidad de mil y quinientos reales vellon que
han sido regulados por el servicio de balimiento que debiais hacerse, he^{ta}
benido en confirmacion como os confuso a r^{es} el citado D^{no} Antonio Manuel
Garcia Perez el expresado Oficio de C^{on}de del Numero de la Ciudad de Merinos



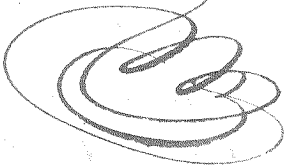
Reyno de Galicia con la calidad de perpetuo por Duro de Edad Segura y como
se comencé en los documentos precedentes. Y en mi voluntad que los dichos mil y quinientos
reales de balentado por el Real balimiento sean de mayor valor al Oficio conforme
se previene en dicho N. Decreto. Y a p. talo así se cumpla y execute y tenga la
misma firme y perpetua balida. Se ha de tomar razon de este mi N. Título por los
Contadores generales de balores del Reyno sentandolo en mis libros, en los de sal
bado, en los de Ventas, y por el de la general del balimiento, con la prevencion de que
sin estas peticiones ha de ser nulo y de ningun valor ni efecto. Dado en Palacio
a ocho de Junio de mil ochocientos treinta y tres. Yo el Rey. Yo D. Antonio Hernandez
Garcia Seco del Rey N. S. lo hice escribir por su mandado = Felipe de Cordoba = To-
more razon en la Contaduria General de balores del Reyno y consta que este yntere
sado ha satisfecho mil y quinientos reales por el balimiento de este Oficio. Madrid
y Junio trece de mil ochocientos treinta y tres = Eusebio Dalp = Tomose razon por la
Contaduria General del Real balimiento que se halla unida a la Guia de la Presidencia
del Supremo Consejo de Hacienda. Madrid fecha de supra = Antonio Hernandez
Garcia = Suplicandome que en esta Atencion sea servida daros la competente
Real Cedula para el uso y ejercicio del mencionado Oficio, o como la mi merced
fuese. Y habiendose visto esta yntercesion en la referida Seccion de Gracia y Justicia
con los ynfornes tomados en su razon, y en Testimonio de q. no se halla sus-
pense ni prohibido en el uso y ejercicio de este N. por Resolucion mia q. recayo sobre
consulta suya de veinte y siete de Junio proximo pasado q. se publico en ella
en primera de Mayo ultimo, conformandome con su parecer lo he tenido por bien. Y
tanto por la presente mi voluntad es que agora y de aqui adelante sea el nombrado
Antonio Tome en conformidad del explicado nombramiento y delo Resuelto por punto
general a consulta del enmiendo Consejo de la camara de doce de Setiembre de mil ochocientos
noventa y dos, Subay, Vreis, y egercais el referido Oficio de D. No. del numero


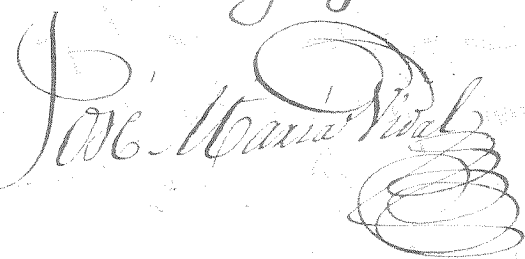
de la ciudad de Peten en el ynterim que la espreada d^a Joaquina Rodriguez.
Barreyro a quien pertenece perpetuo por Turo de Ciudad toma estado, se depende de
penda de la propiedad o fallece segun en la forma y manera que se especifica
comene y declara en el preterito Titulo de remic^o y dos de Noviembre de
mil setecientos noventa y seis, el qual mande se entienda con v^{os}. por el tiempo
que lo sirbiereis. Tambien mando al Consejo, Justicia, Theodores, Caballeros,
Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la propia ciudad que luego que con
esta mi cedula sean requeridos fijos en su ayuntamiento y constandole
que no han Allais suspenso ni putado en el uso y ejercicio de d^o. reciban
de v^{os} Enq^{ta} el juramento con la solemnidad acostumbrada, el qual asi echo
y no de otra manera, han admitan al uso y ejercicio del explicado Oficio en el ynterim
en que la citada d^a Joaquina Rodriguez Barreyro toma estado, se depende de
el o fallece; y lo ven y cooperan con v^{os} en todo lo a el concerniente; y durante
lo sirviereis si guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes
franqueras, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas, y inmunidades
y todas las otras cosas que por v^{os} del ynsinuado Oficio debetis haber y gozar
y haz deben ser guardadas; y han recudan y hagan recudar con todos los d^{os}. y
salarios a el Amos y pertenecientes sin faltaros esta alguna, y sin poner
ni permitir se vos ponga en ello duda, embaxado ni impedimento alguno, pues yo
desde agora lo recibo, y he por recibido al dicho Oficio y al uso y ejercicio de el
en el mencionado ynterim; pero en tomando nuevo estado la referida d^a Joaquina
Rodriguez Barreyro, desprendiendose del oficio, o si antes falleciere, no le
ven mas con v^{os} sino con la p^{ta} que tubiere nuevo Titulo o cedula mia para ello.
Mando q. todas las d^{os}.^{mas}, contratos, poderes, ventos, senten^{as}, Testam^{tos}, p^{tes}, p^{tes},
compromisos, obligaciones, y otras qualquier d^{os}. y causas judiciales y extrajudiciales
que ome v^{os} p^{tes} y se otorgaren a que fueris presente, y en que fuere p^{tes}
el dia, mes y año y lugar donde se otorgaren, los Ferrigos que lo presenciaren
y bueris como el mismo que se hoy dio al tiempo de bueris examen y ap^{tes}
bacion del que v^{os} habetis como tal d^o. no balgan y hagan fe en Juicio y fuera de el
como otras y d^{os}.^{mas} signadas y firmadas de mano de d^o. de Numero de d^o.
Ciudad de Peten. Y por evitar los perjuicios, fraudes, costas y d^{os}.
y



que de los contratos hechos con Tucumán y de las Sumisiones que se hacen caute-
lamente se siguen, y mando que no se ignoren contratos echo con juramento ni
por donde sea alg. no se someta a la Jurisdiccion Eclesiastica, ni en que se obligue
a buena fe sin Mal enojo, salvo en los casos y edictos que por Leyes de estos
R. No. se permite, pena que si lo hicieris seais abido por falsario e in dña
Sentencia ni declaracion alg. no. Y ultimamente mando que tengais obli-
gacion de prebenir en todos los ynterumentos que otorguieris sobre compra de
censos y tributos de tome razon de ellos en el Oficio de hipotecas mandado
establecer en todas las caberas de partido a cargo de los Alc. no. de est. no. de estos
Reinos y Ultramar por Real Pragmatica Sancion de cinco de Febrero de
mil setecientos setenta y ocho, lo que cumplais bajo las penas en ella
ympuestas. Y de esta mi feida se ha de tomar la razon en la Comaduria
General de Valores de la Real Hacienda a que esta adrecoada la de la
Medio Annota, en cuya formalidad mando sea de Ningun valor, y no se
admita ni tenga cumplimiento esta Merced en los Tribunales de dentro
y fuera de la parte. Fecha en San Ysidro a treynta y uno de Agosto
de mil ochocientos Treinta y cinco = Yo la Reyna Gobernadora = P.
Mondad de la Reyna n. ra. y. ra. Fernando de Ybarola = Derechos de
nobencia y ocho u. con veinte m. vellon. Dem momepio un Real = Siouen
tres rubicas = Para que Antonio Tome sirba un Oficio de Alc. no. del
Numero de la Ciudad de Detamzo, en el ynterin que d. Joaquina Alc. no.
Comeyro a quien pertenece perpetuo por fuero de Credad, toma estado
se despende de el, y fallece = Tiene una Rubica = Tomare Razon en la
Comaduria General de valores del Premio, en la q. Consta q. se entreguen.

ha el Arrefecto de media Anata, ciento quaranta y tres u. veinte
y nueve ms. v. a saber, ciento veinte y tres u. con diez y siete
ms. por las dos Sucesiones, y los veinte u. yondoce ms. restan
tes por el Femenil. Madrid cinco de Setiembre de mil ochocientos
treinta y cinco = Leon Gil Muñoz = Pl. Dr. veinte y dos u.
vellon = Hay una Rubrica = Es copia de la Real Cedula que excusa
en dos pliegos de papel del Sello de Suaves castro y recosio el y marcado
ala queme remito. Y en cumplimiento de lo mandado por el Ill. Ex. mo. hizo
sacar la presente que firmo con el Sobredho y marcado, estando en el
tamo el mismo dia diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos y cinco =

Antonio Dome


 
Juan Maria Vidal
